

**APROXIMACIÓN AL CONOCIMIENTO, PERCEPCIONES Y PRÁCTICAS
SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO EN LA RAMA JUDICIAL
ENCUESTA A JUECES/AZ Y MAGISTRADOS/AS**



APROXIMACIÓN AL CONOCIMIENTO, PERCEPCIONES Y PRÁCTICAS SOBRE IGUALDAD Y GÉNERO EN LA RAMA JUDICIAL ENCUESTA A JUECES/AZ Y MAGISTRADOS/AS



**COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE
LA RAMA JUDICIAL -CNGRJ-**

Magistradas y Magistrados integrantes

Ruth Marina Díaz Rueda
Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil
Presidenta de la Comisión

Jorge Antonio Castillo Rugeles
Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez
Consejo de Estado

Angelino Lizcano Rivera
Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria

María Victoria Calle Correa
Corte Constitucional

Diógenes Villa Delgado
Director Ejecutivo de Administración Judicial Secretario de la Comisión

Santiago Alba Herrera
Magistrado auxiliar

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Angelino Lizcano Rivera
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

José Alfredo Escobar Araújo
Presidente de la Sala Administrativa

Según el Acuerdo No. PSAA08-4552 de 2008, art9, las
Unidades Técnicas del Consejo Superior de la Judicatura
-Sala Administrativa- prestan apoyo a la CNGRJ

Diógenes Villa Delgado
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Director

Gladys Virginia Guevara Puentes
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Directora

Alvaro Aroca Collazos
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico Director

Jorge Mario Rivadeneira
Unidad de Carrera Judicial Director

Paola Zuluaga Montaña
Centro de Documentación de la Rama Judicial Directora

Antonio Barrera
Director de informática

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS -UNFPA-

Apoyo técnico y financiero de la Comisión

Tania Patriota
Representante del UNFPA

Lucy Wartenberg
Representante Auxiliar

Esmeralda Ruiz González
Asesora en Género y Derechos

Lucía Arbeláez de Tobón
Asesora de Advocacy para la CNCRJ

Unidad de Comunicaciones del UNFPA

**MDG/F- PROGRAMA INTEGRAL CONTRA
VIOLENCIAS DE GÉNERO**

Apoyo técnico y financiero de la Comisión

Flor María Díaz
Coordinadora

María Teresa Duque Orrego
Especialista en Políticas Públicas y Punto Focal del UNFPA

Equipo técnico coordinador encuesta

Esmeralda Ruiz
Asesora Género y Derechos del UNFPA

Lucía Arbeláez de Tobón
Asesora advocacy del UNFPA

María Teresa Duque Orrego
Especialista en Políticas Públicas y Punto Focal del UNFPA MDGF

Apoyo al diseño encuesta

Javier Said
Piedad Luna
Yamile Sierra
Consultores

Análisis encuesta

Marcela Sánchez
Consultora

Coordinación aplicación encuesta

Gloria Eliseth Moreno
Profesional Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Consejo Superior de la Judicatura

Herramienta informática y procesamiento

Néstor Rojas
Consultor

ISBN

Bogotá, Noviembre 2011

Alejandro Medina - Diseño y Diagramación

Impresión: Imprenta Nacional de Colombia

Contenido

PRÓLOGO	7
PRESENTACIÓN	9
01 INTRODUCCIÓN	11
02 METODOLOGÍA	13
2.1 Objetivo del estudio	13
2.2 Población y muestra	14
<i>Universo de Estudio</i>	14
<i>Estratificación y método de selección</i>	14
<i>Aplicación de la encuesta</i>	15
2.3 Encuesta	16
03 ANÁLISIS DE RESULTADOS	18
3.1 Percepción	18
3.1.1 <i>Formación</i>	19
3.1.2 <i>Práctica judicial</i>	24
3.1.3 <i>Acceso en la estructura interna de la Rama</i>	38
3.2 Conocimiento	46
3.2.1 <i>Formación</i>	46
3.2.2 <i>Práctica judicial</i>	56
3.3 Práctica jurisdiccional	64
04 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	79



Prólogo

La construcción de la igualdad constituye sin duda, un desafío que convoca a todos los estamentos de la sociedad, entre los cuales, la Rama Judicial tiene un papel preponderante, como la instancia por excelencia, responsable de resolver los conflictos, recomponer las relaciones y el equilibrio social, en el marco de los derechos, la Constitución y las leyes.

Para cumplir con esta misión, es necesario asegurar que quienes integran la Rama Judicial, además de contar con las más calificadas competencias en el conocimiento de la norma nacional e internacional, en las distintas materias de su competencia, y para el caso que nos ocupa, en el tema de derechos humanos, en el principio de igualdad y no discriminación, en el enfoque de género y en las violencias basadas en el género, están en capacidad de tomar distancia de sus propios prejuicios y creencias culturales o religiosas para dar cabal y adecuada aplicación a las leyes.

La interpretación de las leyes es afectada casi de manera inevitable, por los elementos subjetivos que acompañan al juez/a o magistrado/a como parte de su experiencia vital, de su crianza, de su familia, de su cultura, de su educación; el reto es de coherencia, nadie puede dar lo que no tiene, por tanto, es necesario trabajar en la cualificación del sujeto juez/a/magistrado/a para que además de conocer la ley, identifique la discriminación en todas sus formas; entienda que un avance importante en materia de derechos humanos hace referencia precisamente a reconocer que la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, es una forma de discriminación y un asunto de salud pública que impide el goce de derechos y el logro de la igualdad y la democracia.

La Encuesta sobre conocimientos, percepciones y prácticas de género en el sector judicial, constituye un ejercicio pedagógico y político, que entrega elementos de reflexión para entender, desde qué imaginarios se aplica la justicia en Colombia; cuán ubicados/as están los y las operadores judiciales en un tema tan sensible como el de las violencias de género; cuánto falta para asegurar de manera categórica que nada justifica la violencia contra las mujeres y sobre todo, cómo estamos frente a un tema que genera muchas contradicciones

entre lo que sabemos, lo que hacemos y el alcance de las normas o mejor aún, lo que pensamos frente a lo que es políticamente correcto.

El Programa Integral contra Violencias de Género y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) confían en que esta encuesta y la reflexión conjunta sobre sus resultados, constituyan un paso más hacia la consolidación de un Poder Judicial comprometido con la construcción de la igualdad y el respeto por la diferencia.

Flor María Díaz Chalarcá

Coordinadora

Programa Integral contra Violencias de Género

Tania Patriota

Representante - UNFPA

Presentación

El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala Administrativa viene desarrollando políticas, reglamentaciones y metodologías para abordar la perspectiva de género y la “aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial”.

Con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos internacionales, tanto del Sistema de Naciones Unidas, como del Sistema Americano y para lograr la garantía y plena vigencia de los derechos humanos a las mujeres, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el **Acuerdo PSAA08-4552** de febrero de 2008, por medio del cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género para la Rama Judicial.

Esta norma tiene como propósito, (i) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial. (ii) Integrar a la misión, la visión y los objetivos institucionales así como a los procesos de planificación estratégica y los planes anuales operativos, la perspectiva de género y el principio de la no discriminación. (iii) Implementar acciones con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los servidores y las servidoras judiciales.

Así mismo plantea como áreas estratégicas la formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transversalizada, a todos los servidores y las servidoras de la Rama Judicial, sin excepción; La información y divulgación, dirigida a todos los servidores y las servidoras judiciales, así como a los usuarios y las usuarias de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación; la coordinación, tanto en el ámbito intra como interinstitucional; y las estadísticas, seguimiento y evaluación, como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política, y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.

Bajo estos lineamientos, se creó la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, integrada por Magistradas/os de las Altas Cortes, y los altos dignatarios de las demás instituciones del sector, declarando así oficialmente su compromiso con la promoción de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres y la no discriminación por razones de

género en las decisiones judiciales, en el servicio de la administración de justicia y en el funcionamiento interno de la Rama Jurisdiccional. Así mismo, busca integrar la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación por razones de género a la misión, la visión y los objetivos institucionales, a los procesos de planificación estratégica y a los planes anuales operativos.

Para abordar en forma adecuada este importante desafío, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (CNGRJ) y con el apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y del Programa Integral contra violencias de género MDG/F, se llevó a cabo la aplicación de la encuesta sobre conocimiento, percepción y prácticas relacionadas con género y violencias de género en la gestión judicial, de la que esperamos sea de gran utilidad para los diferentes estudios e investigaciones que sobre el tema de género se realicen respecto de la justicia a nivel nacional e internacional.

Ruth Marina Díaz

Presidenta Comisión Nacional de Género
Rama Judicial

Jorge Castillo

Magistrado Coordinador tema
de Género, Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura

Introducción

La encuesta sobre conocimiento, percepción y prácticas relacionadas con género y violencia de género en la gestión judicial se constituye en una línea de base encaminada a orientar el diseño de acciones de mejoramiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes y de la política institucional, con el fin de garantizar una administración de justicia con criterios de equidad y el acceso a usuarias y usuarios sin discriminación alguna.

El principio de igualdad y no discriminación, la transversalización del enfoque de género y el conocimiento de la normativa nacional e internacional sobre género y derechos, son elementos fundamentales para este fin; por esta razón el estudio realizado se planteó como objetivo, revelar los niveles de conocimiento, percepción y prácticas relacionadas con género y violencias de género en la gestión judicial, y cómo éstas influyen en la práctica judicial. El estudio se realizó a través de la exploración de las percepciones que tienen los jueces/zas y magistrados/as del país en torno al tema de género, violencias basadas en el género y no discriminación, así como el conocimiento, que recuerdan, saben o creen saber en torno a la normativa nacional e internacional.

El presente documento contiene los resultados de la aplicación de la encuesta, y se estructura en tres ámbitos:

El primero, aborda el ámbito de la **percepción** entendida como las impresiones o sensaciones que tienen jueces/zas y magistrados/das relacionadas con los temas de género y violencias de género en la gestión judicial y da cuenta de respuestas dadas a preguntas específicas en aspectos tales como formación, práctica judicial y acceso en la estructura interna de la rama judicial.

El segundo, presenta los resultados sobre el ámbito de **conocimiento** en dos aspectos: formación y práctica judicial. En este ámbito se buscó contar con una noción sobre la formación y práctica judicial de los jueces/zas, magistrados/as, y explorar sobre su conocimiento en torno a los lineamientos jurisprudenciales,

En el ámbito de la **práctica** jurisdiccional se buscó indagar por la prestación eficiente y garantista de acceso a la administración de Justicia, entendida como la garantía a una tutela efectiva por jueces y tribunales a través de una decisión motivada pronta y cumplida. En éste ámbito, se realizaron preguntas específicas sobre práctica y decisión judicial frente a casos puntuales.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación con base en los hallazgos realizados.

Metodología

La investigación sobre *percepción* y *conocimiento* relativa al Principio de Igualdad y no Discriminación en la Rama Judicial, se realizó a partir de la aplicación de una encuesta dirigida a jueces/zas y magistrados/das, la cual fue diligenciada a través de una página web diseñada especialmente y puesta en la Internet para lograr el objetivo.

A través de 30 preguntas se indagó sobre **conocimientos, percepciones y prácticas** institucionales que revelaran la realidad institucional sobre la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación por razones de género en el quehacer institucional de la Rama Judicial.

Para este estudio se utilizó un enfoque metodológico cuantitativo, el cual fue complementado con el recaudo de información a partir de reuniones con expertos, para el análisis de los resultados arrojados. Esta información complementó y enriqueció los resultados de la encuesta, ofreciendo marcos interpretativos para los hallazgos cuantitativos.

2.1. Objetivo del estudio

El estudio se planteó como objetivo, revelar los niveles de conocimiento, percepción y prácticas relacionadas con el tema de género y violencias de género en la gestión judicial, y cómo éstas influyen en la práctica judicial.

Es importante resaltar que la encuesta, constituye el primer acercamiento a los jueces/zas y magistrados/as del país, para “explorar” las percepciones que tienen en torno al tema de género, violencias basadas en el género (VBG) y no discriminación, así como el conocimiento, qué recuerdan, saben o creen saber en torno a los tópicos seleccionados.

Los resultados de este proceso son la base para impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes y de la política institucional, para lograr el acceso a la administración de justicia a usuarias y usuarios sin discriminación alguna.

2.2 Población y muestra

A continuación se presenta de manera resumida, la ficha técnica de muestreo utilizada para el desarrollo de la encuesta para Jueces/zas y magistrados/das por especialidad:

FICHA TÉCNICA DE MUESTREO	
Población objetivo	Jueces/zas y magistrados/das de despachos permanentes de la Rama Judicial a nivel nacional.
Marco muestral	Base de datos de Jueces/zas y magistrados/das quienes registran vía web en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU–
Diseño muestral	Diseño probabilístico estratificado
Nivel de error relativo ¹	Inferior al 5% a nivel de dominio, para proporciones superiores al 50%.
Tamaño del Universo de Estudio	4.392 Jueces/zas y magistrados/das a Nivel Nacional.
Encuestas	1.060 Encuestas a aplicar.
Instrumentos	Encuesta para ser diligenciada vía web a través de aplicativo.

Universo de Estudio

Jueces/zas y magistrados/das de despachos permanentes de la Rama Judicial a nivel nacional, quienes registran información vía web a través del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU–. Se excluyen aquellos Jueces/zas y magistrados/das que registran información a través de capturador local, por las limitaciones de conexión a Internet dado que las encuestas se realizaron a través de un aplicativo web.

Estratificación y método de selección

Se establecieron tres etapas: la primera, y dado que para el estudio era importante contar con resultados desagregados, se conformaron el primer y segundo nivel: jueces/zas y magistrados/das. En la segunda etapa, se seleccionaron todas las especialidades de éstos; y en la tercera, se realizó la selección aleatoria de quienes conformarían la muestra.

Para la selección de la muestra de los jueces se dispuso del marco muestral que se tiene a través del SIERJU de los jueces que diligencian sus estadísticas a través de la web. Se realizó un muestreo aleatorio simple utilizando el método de coordinado negativo.

Para la selección de la muestra de los jueces se dispuso del marco muestral que se tiene a través del SIERJU de los jueces que diligencian sus estadísticas a través de la web. Se realizó un muestreo aleatorio simple utilizando el método de coordinado negativo.

De la muestra seleccionada de 1.151 funcionarios/as de la Rama Judicial, fueron diligenciadas efectivamente 667 encuestas por jueces/zas y magistrados/das, es decir un porcentaje de respuesta del 60.3%. De estas 299 fueron diligenciadas por mujeres (44,8%) y 368 por hombres (55,2%); 578 por jueces (86.7%) y 89 por magistrados (13.3%)

TIPO DE JUEZ	ESPECIALIDAD
Magistrado	Contencioso Administrativo
	Civil
	Sala Civil Familia
	Disciplinaria
	Familia
	Laboral
	Penal
	Sala Civil Familia Laboral
	Sala Única
	Juez
Civil	
EJPMS	
Familia	
Laboral	
Penal	
Promiscuo de Familia	
Promiscuo	

Las 667 encuestas diligenciadas son un valor óptimo como muestra poblacional, ya que si adelantamos un cálculo estadístico estándar para sacar la muestra nos da que para una población total de 4391 jueces y magistrados sería necesario encuestar a 353 de ellos para obtener una seguridad del 95%. Sin embargo, dado que se van a adelantar análisis por departamento, sexo y cargo, las 667 encuestas respondidas son ampliamente suficientes, y como se observará en los resultados durante el desarrollo de este informe, se tienen análisis desagregados por mujeres y hombres, juez y magistrado y se hacen conclusiones sobre el total de la población y sobre casos particulares por departamento.

Con las encuestas respondidas por parte de los funcionarios, se tiene que en el caso de los 578 jueces que respondieron la encuesta el error muestral es de 3.8% con un nivel de confianza del 95%, y para los 89 magistrados que respondieron, con un nivel de confianza del 95%, el error muestral es de 9.8%, porcentaje que está dentro de los límites estadísticos aceptables para ser concluyentes en el análisis de las preguntas.

Aplicación de la encuesta

La encuesta fue aplicada en 32 departamentos del país y el Distrito Capital; fue diligenciada por los funcionarios/as a través de una página Web diseñada y puesta en la Internet especialmente para lograr el objetivo. Adicionalmente, se recogieron cerca de 100 encuestas las

cuales fueron capturadas de forma manual que posteriormente fueron incorporadas al sistema por digitación.

Reserva Estadística: La aplicación del instrumento fue anónima, en ella solo se registran los datos sobre jurisdicción, especialidad, cargo (juez/a, magistrado/a), edad, sexo, departamento y municipio.

A continuación se presenta la cobertura de la encuesta.



2.3 Encuesta

La encuesta se concibió no como una evaluación, sino un instrumento donde el funcionario respondiera rápidamente lo que sabía, recordaba o creía.

El diseño del instrumento contó con un equipo consultor y con la asistencia técnica de las diferentes instancias institucionales que integran el Comité Técnico Coordinador¹. Adicionalmente, el contenido de la encuesta fue validado por un grupo de juezas/ces magistradas/os de Bogotá a través de un grupo focal, por citación que hiciera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el acompañamiento de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE).

¹ Comité conformado por: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo Estadístico -UDAE-; Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial -CNGRJ-; Fondo de Población de Naciones Unidas -UNFPA-; Programa Integral contra violencias de género -MDG-F-.

El formulario de la encuesta consta de tres módulos: ubicación contextual, conocimiento y casuística.

En el módulo de ubicación contextual, se realizaron preguntas categóricas de respuesta única y preguntas que admitían respuestas múltiples, sobre percepción y práctica institucional acerca de la institucionalización del tema de género, del principio de igualdad, equidad y no discriminación, de la imagen y participación de hombres y mujeres en la administración de justicia y sobre creencias frente a las causas de violencia y roles de género.

El segundo módulo, se centró en el conocimiento sobre el principio de igualdad y no discriminación, transversalización del enfoque de género y la normativa nacional e internacional en la materia. Esta sección no constituyó un test de evaluación de conocimiento de funcionarios/as, se propuso obtener una noción de lo que los juezas /ces, magistradas /os, saben - recuerdan o creen sobre los tópicos planteados.

En este módulo se realizaron también preguntas categóricas de respuesta única de correlación de contenidos (tablas) que permitieron en una sola pregunta, obtener la información sobre varias categorías de forma simultánea.

El módulo tercero sobre casuística, realizó preguntas a partir del análisis de casos, buscando información sobre decisiones judiciales en temas referidos a afectación de derechos fundamentales y género.

Cabe resaltar que frente a cada uno de los módulos que conformaron la encuesta, no hay asignación a las respuestas de categorías de valor como "mejor o peor"; correcta o incorrecta. El análisis se centró en el nivel de percepción, conocimiento y grado de aplicación frente a su quehacer diario.

Análisis de resultados

El análisis de los resultados se realizó a partir de los tres ámbitos principales por los que indaga la encuesta: Percepción, Conocimiento y Práctica Institucional.

Para dar cuenta del ámbito de percepción, se realizaron preguntas que buscaron la existencia o no de prejuicios, relacionadas con el manejo dado al tema de género, al principio de igualdad, equidad y no discriminación y al manejo de los mismos en su quehacer jurídico en tres aspectos: formación, actuación judicial y acceso en la estructura interna de la Rama Judicial, con base en las categorías establecidas: Creencias frente a roles de género, valoración de las mujeres, de lo masculino, de las personas homosexuales, de la pobreza, creencias frente a la violencia sexual, justificación de la violencia y sobre el marco constitucional de los derechos.

En lo referente al ámbito de conocimiento, se buscó indagar qué tanto recuerdan, saben o creen saber los jueces/as y magistrados/as en torno al principio de igualdad y no discriminación, la transversalización del enfoque de género y la normativa nacional e internacional sobre género y derechos, para lo cual se realizaron preguntas específicas en lo relacionado con formación y con actuación judicial.

En el ámbito de práctica institucional, se buscó indagar sobre el acceso y movilidad en la estructura interna de la Rama Judicial y sobre la prestación eficiente y garantista del acceso a la administración de Justicia. En éste ámbito, se realizaron preguntas específicas en lo referente al acceso en la estructura interna de la Rama Judicial y a la actuación o decisión judicial frente a casos puntuales, a partir del análisis de dos casos.

3.1 Percepción

Para dar cuenta del ámbito de percepción, se realizaron preguntas que permitieran abordar de una forma respetuosa a los funcionarios (juezas/ces, magistradas/os) para indagar en su quehacer laboral, su percepción sobre el manejo dado al tema de género, al principio de igualdad, equidad y no discriminación. Se realizaron preguntas que buscaron la existencia o

no de prejuicios, cómo éstos influyen en sus decisiones judiciales, del manejo de los mismos en su quehacer jurídico, y su percepción de no discriminación en relación con su experiencia de vinculación y permanencia en la carrera dentro de la Rama.

En el ámbito de la **PERCEPCIÓN**, entendida como las impresiones o sensaciones que tienen jueces/zas y magistrados/das relacionadas con los temas de género y violencia de género en la gestión judicial, se realizaron preguntas específicas en tres aspectos: formación, práctica judicial y acceso en la estructura interna de la Rama Judicial, por ser en estos ámbitos en los cuales el tema ha podido ser abordado, o se espera hayan tenido la oportunidad de enfrentar: ya sea en la capacitación profesional o la dada por la escuela judicial; ya sea en su ejercicio profesional en la toma de decisiones cotidiana o ya sea en las relaciones laborales.

3.1.1 Formación

En lo referente a **formación** de funcionarios/as la primera indagación fue por su percepción frente al **fortalecimiento de la Rama Judicial** con la incorporación de políticas, reglamentos y jurisprudencia sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación para hombres y mujeres.

Ante la pregunta de que si la Rama se había fortalecido en este sentido, el **88.9%** de las personas en cuetadas respondió afirmativamente y el **10.6%** negativamente. Por su parte, el mismo porcentaje de jueces/zas y magistrados/das, tienen la percepción de que la Rama Judicial efectivamente se ha fortalecido.

Lo anterior sugiere que se ha venido avanzando en la institucionalización del tema, respondiendo a las demandas puntuales de la Constitución, y de la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la aplicación del principio de igualdad en la formación de quienes imparten justicia.

Llama la atención en el análisis por departamentos, aquellos que se encuentran por encima del promedio nacional de quienes respondieron negativamente, es decir aquellos que no creen que la Rama se ha fortalecido con la incorporación de políticas, reglamentos y jurisprudencia sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación: Magdalena (25%), Risaralda (23,1%), Nariño (21,4%), La Guajira (18,2%), Atlántico y Caquetá (16,7%) lo que podría implicar que las políticas nacionales no llegan con el mismo vigor a todos los territorios. Igualmente, llama la atención que Bogotá se encuentra también por encima del promedio nacional con el 14,8%, pues se encuentra en el centro de la toma de decisiones de política en este sentido.

De otra parte, referido también a la variable de formación, se indagó sobre las consideraciones relacionadas con **las causas de la violencia de género**, dado que ésta se constituye en uno de los casos de mayor conflictividad que atiende la administración de justicia, dando cinco opciones y la posibilidad de marcar más de una opción.

El **15.4%** de las personas encuestadas marcó todas las opciones, es decir que tienen una noción más clara de que la violencia de género es multicausal. El **1.2%** no mostró un interés en hacer una reflexión, pues no marcó ninguna opción lo que implica indiferencia frente al tema.

Indudablemente, no hay un único factor causante de la violencia, varios factores se combinan aumentando la probabilidad de que un hombre determinado en un ambiente determinado actúe violentamente contra una mujer. Hannah Arendt llamó la atención sobre el riesgo de descomplejizar el fenómeno de la violencia y verlo como un asunto circunstancial y temporal, mostrando cómo un abordaje de ésta naturaleza impedía la posibilidad de analizar el carácter simbólico y la etiología de poder subyacente al fenómeno de la violencia².

Entender que la violencia de género es multi-causal, facilita la comprensión de éste tipo de violencia, sus manifestaciones y comportamientos en los cuales es imperativo por una parte, integrar el análisis de las relaciones de género como eje articulador y la observación de cómo éstas relaciones interactúan con otros factores que intervienen en las causas y materializan la violencia; y por la otra, reconocer que el contexto de la violencia está dado por las desigualdades de poder en todos los niveles.

Ahora bien, el **72%** de las personas encuestadas considera que **la falta de educación y cultura** es, al menos una de las causas de la violencia, sin diferencias significativas entre hombres y mujeres ni entre jueces/zas y magistrados/das. Lo creen en mayor proporción al total nacional, los y las Jueces/zas y magistrados/das de Caquetá, Cauca, Meta, Bolívar, Caldas, Bogotá, Nariño, Norte de Santander, Sucre y Cundinamarca.

Es difícil argumentar que la falta de educación “causa” violencia, tal vez hay una tendencia a asociar los dos eventos porque la falta de educación puede co-ocurrir con otros riesgos, como los bajos recursos económicos que a su vez pueden relacionarse con dinámicas menos armónicas en el hogar que pueden resultar en violencia. Haber carecido de acceso a la educación no conlleva necesariamente a ser agresivo o violento. Si se ha crecido en un hogar y una comunidad que no legitime la violencia no hay porque suponer que se crecerá siendo una persona violenta. Lo que si ocurre, es que los bajos niveles educativos relacionados con la pobreza pueden retrasar el empoderamiento de las mujeres hecho que favorece la violencia, pues las mujeres permanecen en relaciones violentas por sus bajos ingresos y por temor a empeorar la situación para sus hijos e hijas.

Existen representaciones culturales que legitiman o perpetúan la violencia contra las mujeres, tales como los valores patriarcales y la aceptación social de la violencia como forma legítima de relación. En este sentido, se indagó sobre si **la cultura machista que impera en las relaciones**, es la causante de la violencia, afirmación con la que estuvieron de acuerdo el 62.7% de funcionarios/as, sobrepasando este promedio los magistrados/as (69.7%) y los funcionarios de Chocó, Atlántico, Magdalena, Bolívar, Meta, Sucre, Huila, Boyacá, Santander y Nariño.

Sin duda, el ordenamiento patriarcal de la sociedad provee las condiciones para que la violencia contra las mujeres se produzca y, a su vez, se perpetúe, lo cual esta relacionado con la segmentación sexual de la sociedad que ubica a la mitad de la población en un espacio relegado y menospreciado, convierte el orden social en un orden violento contra las mujeres, incluso sin necesidad de usar la fuerza física contra ellas. Estas prácticas serían, en esta ló-

² Programa Integral contra violencias de género. Documento conceptual para el levantamiento de las líneas de base sobre tolerancia social y tolerancia institucional de la violencia basada en el género. Nadia López Téllez. Bogotá 2010

gica, ejercicios que se usan para reafirmar y mantener el orden jerarquizado o para resolver posibles “fallas” en el mantenimiento del sistema de poder³.

De otra parte, el 47.8% de funcionarios/as creen que es **la falta de autoestima y dignificación de la mujer la causante de la violencia**, con un porcentaje significativamente mayor las mujeres (58.2%) que los hombres (39.4%) y sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das. Lo anterior muestra un desconocimiento sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres, pues es precisamente a causa de ésta que se lesiona la autoestima y se menoscaba la dignidad. Estudios sobre consecuencias de la violencia en la salud de las víctimas han mostrado que entre los cuadros clínicos que estas mujeres presentan, se encuentran la depresión, baja autoestima, neurosis, entre otras lo que corresponde a las consecuencias de la victimización y no a las causas de la misma.

Lo anterior cobra importancia en la medida en que el abordaje de este tipo de violencia no carezca de un análisis que considere el poder y el control que ejercen los agresores sobre las mujeres víctimas.

Vale la pena contrastar esta afirmación con una muy similar realizada en el estudio sobre tolerancia institucional a la VBG⁴, en donde se indagó entre funcionarios/as, de los sectores de salud, educación, justicia y protección imaginarios que le asignan a la mujer la responsabilidad de ser agredidas, encontrando que el **28%** de estos y estas consideran que sólo las mujeres sin autoestima sufren de maltratos.⁵ Porcentaje inferior al arrojado por el presente estudio.

Llama la atención que los departamentos de Chocó, Boyacá, Santander, Meta, Cauca, Norte de Santander, Tolima, Bolívar, Huila, Magdalena, Nariño y Quindío superan el total nacional, es decir que creen en mayor porcentaje que es la falta de autoestima y dignificación de la mujer la causante de la violencia.

Otra de las causas por las que se indagó relacionó problemas económicos y violencia. En efecto, el 41% de funcionarios/as manifestó que son **los problemas económicos los causantes de la violencia**, en porcentajes superiores lo creen las mujeres frente a hombres (43.5% y 38.9%) y los jueces frente a magistrados (42% y 33.7%). Lo creen en mayor proporción al total nacional, los funcionarios/as de Meta, Cauca, Nariño, Caquetá, Santander, Bogotá, Bolívar, Boyacá y Caldas.

Esta afirmación puede ser cuestionada por tener un carácter estigmatizante y desconocer que la violencia ocurre en todos los sectores sociales, lo que ocurre generalmente es que en los estratos más favorecidos, las agresiones generalmente son más ocultas y menos

³ María Jesús Izquierdo en: María Dolores Molas Font. *Violencia Deliberada. Las raíces de la violencia patriarcal*. Icara, Mujeres y Culturas. 2007 páginas 223- 240. En: Estudio sobre tolerancia social e institucional a la Violencia basada en género en Colombia. Bogotá, 2010.

⁴ Estudio realizado por el Programa Integral contra Violencias de Género con el objetivo de develar los factores históricos y culturales que favorecen y justifican la VBG identificando hábitos, actitudes, percepciones y prácticas individuales, sociales e institucionales en la materia. El estudio fue realizado en 10 ciudades del país: Bogotá, Medellín, Cartagena, Barranquilla, Villavicencio, Florencia, Pasto, Tumaco, Buenaventura y Popayán y se constituye en la línea de base sobre tolerancia a la VBG.

⁵ Programa Integral contra violencias de género. Estudio sobre tolerancia social e institucional a la Violencia basada en género en Colombia. Bogotá, 2010 pág.190

denunciadas por el temor a la sanción social y por contar con otros medios para resolverla antes de llegar a los estrados judiciales. La afirmación según la cual los problemas económicos son los causantes de la violencia corre el riesgo de legitimar la violencia en razón de la pobreza justificando las agresiones por la carencia misma de recursos.

Finalmente, el 38.% de funcionarios/as manifestó que **los excesos de alcohol, droga y otros vicios**, son los causantes de la violencia, con porcentajes similares entre hombres y mujeres y con un porcentaje muy superior al promedio en los magistrados 42.7%, así como en los departamentos de Cundinamarca, Caquetá, Cauca, Chocó, Santander, Antioquia, Caldas y Quindío.

El consumo de alcohol en los hombres ha sido identificado en múltiples estudios como un factor de violencia contra las mujeres.⁶ El estudio multicéntrico de la Organización Panamericana de la Salud encontró que en las ciudades latinoamericanas y del Caribe estudiadas, la frecuencia de agresión física hacia la pareja fue más elevada entre los entrevistados que manifestaron beber con exceso una o más veces que entre los que nunca habían bebido con exceso⁷.

El consumo de alcohol y su relación con la violencia ha sido un tema bastante polémico pues se ha demostrado que los hombres agresores además de ser conscientes de lo que hacen, agreden también en “sano juicio” y, la mayoría de quienes lo hacen premeditan la agresión antes de cometerla, de manera que el alcohol contribuiría más como desinhibidor de las restricciones personales o sociales para ejercer la violencia, que como un movilizador para acometerla⁸. Así, las hipótesis que se han planteado se centran en entender que el consumo de alcohol y otras sustancias actúa como detonante de una violencia que está latente y que permite a los hombres materializar actos premeditados, pues de otra manera, no se entendería porque existen hombres que consumen amplias cantidades de alcohol y no agreden a las mujeres.⁹

La tabla No. 1 presenta el comportamiento de los departamentos sobre las creencias frente a las causas de la violencia de género y se resaltan aquellos que superan el total nacional en más de 5 puntos porcentuales, por cada uno de los items analizados.

En estrecha relación con lo anterior y frente a las creencias sobre los roles de género, el **86.4%** de funcionarios/as que respondieron la encuesta consideran que varias de las causas anteriormente señaladas, se atribuyen a los prejuicios, creencias o mitos que se asumen frente al rol de hombres y mujeres, lo consideran en mayor proporción las mujeres (88.3%) que los hombres (84.8%) y los jueces (86.9%) que los magistrados (83.1%).

⁶ El estudio multicéntrico de la Organización Panamericana de la Salud conocido como proyecto Activa, el Informe Mundial Sobre Violencia y Salud de la OMS, entre otros

⁷ Organización Panamericana de Salud, Investigaciones en Salud Pública, Documentos Técnicos, Pamela Orpinas ¿Quién es violento? Factores asociados con comportamientos agresivos en ciudades seleccionadas de América Latina y España Proyecto Activa <http://www.paho.org/spanish/hdp/hdr/serie03composite.pdf>. En: Documento conceptual para el levantamiento de las líneas de base sobre tolerancia social y tolerancia institucional de la violencia basada en el género. Nadia López Téllez. Bogotá 2010

⁸ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pag.45

⁹ Ibid

Tabla No. 1
Creencias frente a las causas de la violencia de género

	LA FALTA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS	LA CULTURA MACHISTA QUE IMPERA EN LAS RELACIONES	LA FALTA DE AUTOESTIMA Y DIGNIFICACIÓN DE LA MUJER	LOS EXCESOS DE ALCOHOL, DROGA Y OTROS VICIOS
Total Nacional	72,6%	40,9%	62,7%	47,8%	38,8%
Antioquia	72,9%	40,2%	60,7%	47,7%	45,8%
Atlántico	61,1%	27,8%	83,3%	38,9%	27,8%
Bogotá	79,6%	46,3%	50,0%	44,4%	38,9%
Bolívar	88,5%	46,2%	80,8%	50,0%	34,6%
Boyacá	69,0%	42,9%	69,0%	57,1%	35,7%
Caldas	87,1%	41,9%	51,6%	38,7%	41,9%
Caquetá	100,0%	50,0%	50,0%	16,7%	50,0%
Cauca	90,9%	72,7%	63,6%	54,5%	50,0%
Cesar	46,7%	6,7%	60,0%	33,3%	20,0%
Chocó	62,5%	25,0%	87,5%	75,0%	50,0%
Córdoba	60,0%	30,0%	50,0%	30,0%	30,0%
Cundinamarca	73,9%	39,1%	60,9%	47,8%	52,2%
Huila	72,2%	22,2%	72,2%	50,0%	27,8%
La Guajira	72,7%	18,2%	45,5%	27,3%	27,3%
Magdalena	56,3%	31,3%	81,3%	50,0%	25,0%
Meta	88,9%	77,8%	77,8%	55,6%	22,2%
Nariño	78,6%	57,1%	66,7%	50,0%	38,1%
Norte Santander	78,3%	39,1%	56,5%	52,2%	30,4%
Quindío	63,6%	22,7%	59,1%	50,0%	40,9%
Risaralda	69,2%	23,1%	46,2%	46,2%	23,1%
Santander	52,4%	50,0%	69,0%	57,1%	50,0%
Sucre	76,9%	38,5%	76,9%	46,2%	30,8%
Tolima	71,0%	35,5%	51,6%	51,6%	35,5%
Valle	68,6%	37,3%	58,8%	39,2%	35,3%

Los diferentes roles y estereotipos que culturalmente se han asignado al hombre y a la mujer, han generado una brecha enorme entre los sexos. La construcción social del género se produce en función de un acto simbólico de creación del ser mujer u hombre, mostrando que más allá de las diferencias biológicas, las divisiones entre los sexos son un producto cultural que asigna diversos papeles, beneficios, tareas, responsabilidades y libertades a los seres huma-

nos de acuerdo con los valores donde nacen y donde se socializan y aprenden a “ser hombres” y “ser mujeres” y a actuar en consonancia con su “género”.¹⁰

Así, la discriminación por género hace referencia a que no se otorga igual valor, iguales derechos, responsabilidades y oportunidades a hombres y mujeres y que a las mujeres por el hecho de serlo se les menosprecia y se les pone en desventaja en relación con los varones¹¹.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW reconoce que la violencia es un acto de discriminación contra la mujer, que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades. Lo anterior compromete a la administración de justicia tanto en su conocimiento y comprensión, como en su abordaje integral. El/la juez/a debe analizar en su decisión relaciones de poder que afectan la autonomía y la dignidad. En la decisión judicial es necesario reconocer el rol de la mujer en el trabajo y en su casa. La tutela de los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentren en el proceso requiere que se considere, pondere y valore el papel, el rol, las relaciones que en cada contexto social está llamada a desempeñar la mujer¹².

Los resultados anteriores muestran que si bien el 15% de funcionarios/as manifestaron que la violencia es multicausal, los análisis individuales de cada una de las opciones muestran que persisten vacíos de conocimiento que pueden tener incidencia en los fallos judiciales, lo que implica que hay que ahondar en sensibilización y conocimiento, de jueces/zas y magistrados/das sobre la materia.

3.1.2 Práctica judicial

En lo referente a la práctica o actuación judicial fueron tenidos en cuenta dos aspectos: por una parte, el acceso a la administración de justicia para lo cual se indagó sobre mitos y creencias frente a los roles de género y sobre expresiones que se escuchan en el quehacer familiar, laboral y social, frente a tuición o cuidado de los niños/as, violencia doméstica y violencia sexual.

De otra parte, sobre el acceso en la estructura interna de la Rama Judicial se realizaron preguntas sobre discriminación, acoso sexual y designación de funcionarios para asumir cargos en las Altas Cortes, así mismo, se indagó sobre discriminación sufrida por funcionarios/as y el momento de la carrera en la Rama en que ésta se ha percibido.

Acceso a la administración de justicia

Uno de los fines de la actuación judicial es permitir y garantizar el acceso a la justicia como un principio fundamental. El acceso a la administración de justicia “hace referencia a las garantías dentro del proceso, en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de la obtención de una decisión pronta y cumplida que ponga fin a un conflicto surgido con

¹⁰ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit (a). pág.25

¹¹ Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Bogotá, Junio de 2011. pág. 13

¹² Programa Integral contra violencias de género. op.cit (b) pág. 13

ocasión a las relaciones propias de la vida en comunidad. Acción, proceso y sentencia están determinados por la Constitución Política en una simbiosis tendiente a garantizar la administración de justicia y el acceso a ella en condiciones de igualdad y oportunidad sin distingos de naturaleza alguna por virtud de la raza, edad, sexo, estado, creencias o convicciones e ideologías, entre otras”¹³.

Mitos y creencias frente a roles de género

Frente a los prejuicios, creencias o mitos sumidos frente al rol de hombres y mujeres, se indagó si los funcionarios/as creen que **en su vida personal, familiar, laboral, logran aislarse de esos prejuicios y mitos**. El **74.2%** manifestaron que sí, y el **24,6%**, es decir la cuarta parte de las personas que respondieron la encuesta respondieron que no; con diferencias porcentuales importantes entre hombres y mujeres 21.5% y 28.4% respectivamente; y entre jueces/zas y magistrados/das 24.8% y 28.1%.

Por departamento, llaman la atención aquellos que se encuentran por encima del total nacional (en más de 5 puntos porcentuales) que manifestaron que **no** logran aislarse de los prejuicios y mitos.

Tabla No. 3

Manifestaron que no logran aislarse de los prejuicios y mitos.

DEPARTAMENTO	NO LOGRA AISLARSE DE LOS PREJUICIOS Y MITOS
Choco	50,0%
Bolivar	34,6%
Bogota	33,3%
Norte Santander	30,4%
Cordoba	30,0%
Caldas	29,0%

Es indudable que a pesar de los avances normativos y los esfuerzos para el fortalecimiento de la Rama Judicial con la incorporación de políticas, reglamentaciones y jurisprudencia sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación, las subjetividades de jueces/as y magistrados/as están condicionadas por mitos creencias y prejuicios que prevalecen en su imaginario y que pueden constituirse en un obstáculo para el acceso equitativo de hombres y mujeres a la administración de justicia.

Tuición o cuidado de los niños/as

En el mismo ámbito y frente a la **Tuición o cuidado de los niños/as**, se indagó sobre expresiones que se escuchan en el quehacer familiar, laboral y social, referentes a los roles rígidos de género e imaginarios que persisten tales como que la disponibilidad laboral de las

¹³ Ibid pág. 35

mujeres se ve impactada por su atención en los asuntos familiares; que es la mujer quien por naturaleza debe estar a cargo del cuidado de los niños y niñas, que los hombres como proveedores del hogar asumen con menor responsabilidad el cuidado de los hijos e hijas; que por más estudios y preparación que tenga la mujer, su rol principal está en el hogar. Finalmente, se indagó también acerca de la percepción en el cuidado de los niños y niñas por parte de homosexuales y lesbianas.

El **61%**, es decir más de las dos terceras parte de las personas que respondieron la encuesta manifestaron que comparten la afirmación según la cual **La disponibilidad laboral de la mujer se ve impactada por su atención a los asuntos familiares**, con un porcentaje superior del total general en los hombres (64.4%) que en las mujeres (56.9%), y muy superior al total general en los magistrados/as (73%) frente a los jueces/as (59.2%). El 1.9% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Sobresalen los departamentos que superaron en más de 5 puntos porcentuales el total nacional.

Tabla No. 4

% por departamento de jueces y magistrados que comparten la afirmación "La disponibilidad laboral de la mujer se ve impactada por su atención a los asuntos familiares"

DEPARTAMENTO	% COMPARTEN
Tota. Nacional	61%
Magdalena	87,5%
Bolívar	76,9%
Antioquia	71,0%
Caldas	71,0%
Bogotá	70,4%
Risaralda	69,2%
Tolima	67,7%

El **34.9%**, es decir más de la tercera parte de las personas que respondieron la encuesta manifestaron que comparten la afirmación según la cual **la mujer por naturaleza debe estar a cargo del cuidado de los niños y niñas**, lo comparten en un porcentaje superior del total general los hombres (37%) que las mujeres (32.4%), así como en los jueces/as que los magistrados/as (35.1% y 33.7% respectivamente). El 1.8% no asumió ninguna posición frente a la afirmación. Sobresalen los departamentos que superaron en más de 5 puntos porcentuales el total nacional, principalmente La Guajira en donde el 72.7% de las personas encuestadas compartieron la afirmación; le siguen, Tolima (54.8%), Risaralda (53.8%), Cesar (53.3%), Cauca (50%), Huila (44.4%), Santander (42.9.8%), Valle (41.2%) y Boyacá (40.5%).

Encuestas realizadas en el país tales como el estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG realizado en el 2010 mencionado anteriormente y la encuesta sobre percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación, realizada

en el 2008, realizaron preguntas similares, que aunque su formulación no fue idéntica, pueden aportar parámetros de comparación.

El Estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG, indagó sobre imaginarios relacionados con el rol de las mujeres en la sociedad, con resultados inferiores que los encontrados en el presente estudio. En efecto, el 22% de las personas entrevistadas en los hogares dijo estar totalmente de acuerdo y el 17% parcialmente de acuerdo, con la afirmación: *el papel más importante de las mujeres es cuidar de su casa y cocinar para su familia*, mientras que entre funcionarios/as solamente el 1% de la población dijo estar totalmente de acuerdo y el 11% parcialmente de acuerdo con la afirmación¹⁴. Así mismo el 1% manifestó estar totalmente de acuerdo y el 9% parcialmente de acuerdo con la afirmación: *cambiar pañales, bañar a los niños y alimentarlos es responsabilidad de las madres*¹⁵.

La encuesta sobre percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación arrojó porcentajes levemente inferiores a los encontrados en el presente estudio. El 26.5% manifestó estar un poco de acuerdo y el 12.7% estar totalmente de acuerdo con la afirmación *“Las mujeres tienen que cumplir con su rol tradicional de madre y cuidadora del hogar porque es su función natural.”*¹⁶

Otra de las expresiones sobre las que se indagó, está relacionada con el rol asignado a los hombres, en donde existe la percepción de que **El hombre como proveedor del hogar, asume con menor responsabilidad el cuidado de los hijos**. Frente a ésta expresión, el 28.2% de funcionarios/as que respondieron la encuesta comparte la afirmación, sin diferencias significativas entre hombres y mujeres y con un porcentaje menor de acuerdo con la expresión los jueces (27.3%) frente a los magistrados (33.7%). El 2.1% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Por departamento, están por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales Risaralda (53.8%), Huila (38.9%), Caldas y Tolima (38.7%), Cundinamarca y Norte de Santander (34.8%) y Boyacá (33.3%).

El 21.3% de los funcionarios/as que respondieron la encuesta estuvieron de acuerdo con que **por más estudios y preparación de la mujer, su rol principal está en el hogar**, con un porcentaje mayor de acuerdo de las mujeres (23.4%) frente a los hombres (19.6%), así como de los magistrados/as (23.6%) frente a los jueces (20.9%).

Por departamento, comparten la afirmación por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales Meta (44.4%), La Guajira (36.4%) Huila (33.3%), Boyacá (31%), Risaralda y Sucre (30.8%), Córdoba (30%), Cauca (27.3%) y Cesar (26.7%).

La rigidez en los roles de género asigna a las mujeres por tradición el rol de mantenimiento del hogar, de procreación, protección de los hijos e hijas y el cuidado de los enfermos; a los hombres se les asigna socialmente el rol de proveedores económicos, tomadores de decisiones en la vida pública y puentes en la interacción entre la familia y la comunidad¹⁷.

¹⁴ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pág.103

¹⁵ Ibidem.pág.171

¹⁶ Procuraduría General de la Nación. Op.cit. pág.28

¹⁷ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pág.52

Un desafío para quienes imparten justicia esta en identificar como problemáticos estos estereotipos que están profundamente arraigados en el subconciencia, y son aceptados como aspectos culturalmente normales de la vida, pues llama la atención el hecho de que más de la tercera parte de las personas que respondieron la encuesta compartan la afirmación según la cual *la mujer por naturaleza debe estar a cargo del cuidado de los niños y niñas*, dos de cada diez, creen que *por más estudios y preparación de la mujer, su rol principal está en el hogar*, y que casi la tercera parte esté de acuerdo con que *los hombres como proveedores del hogar, asumen con menor responsabilidad el cuidado de los hijos*, lo que además les quita la posibilidad de ejercer funciones en la vida del hogar, asumir roles domésticos, de paternidad y cuidado de sus hijos.

Finalmente, otra de las expresiones más comunes, tiene que ver con la percepción de las personas homosexuales y el cuidado de los niños/as. El 34.8% de funcionarios/as que respondieron la encuesta compartió la afirmación en la cual se planteó como **una aberración que los homosexuales y lesbianas estén al cuidado de los niños y niñas**, las mujeres lo hacen en un mayor porcentaje que los hombres (36.5% y 33.4%) y los magistrados/as en mayor porcentaje que los jueces (38.2% y 34.3%). El 2.5% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Por departamento, están por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales:

Tabla No. 5

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que comparten la afirmación "Es una aberración que los homosexuales y lesbianas estén al cuidado de los niños y niñas"

DEPARTAMENTO	% COMPARTEN
Total. Nacional	34,8%
Meta	77,8%
Sucre	76,9%
Tolima	54,8%
Cesar	53,3%
Norte Santander	47,8%
La Guajira	45,5%
Boyaca	45,2%

La encuesta sobre percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación, mencionada anteriormente arrojó porcentajes inferiores en una pregunta similar, el 28.1% manifestó estar totalmente de acuerdo con la afirmación "*Las personas homosexuales no son aptas para educar a sus hijos.*"¹⁸

Las respuestas anteriores evidencian, sin duda, que existe una discriminación por motivos de orientación sexual por parte de un alto porcentaje de jueces/as y magistrados/as.

¹⁸ Procuraduría General de la Nación. Op.cit. pág.23

Aquellos quienes consideraron una aberración el hecho de que los homosexuales estén al cuidado de los niños, desconocen principios constitucionales de igualdad¹⁹, libertad y libre desarrollo de la personalidad²⁰ que aseguran a los ciudadanos/as la posibilidad de buscar opciones propias para manifestar su identidad individual²¹. Según la Corte Constitucional Colombiana, el Estado, como garante del ejercicio plural de los derechos en una colectividad, “*debe permanecer en principio neutral ante las manifestaciones sexuales diferentes como la homosexualidad, sin pretender imponer criterios ideológicos o morales específicos*”. La discriminación por orientación sexual atenta contra los derechos fundamentales de los homosexuales consagrados en la constitución y reconocidos en tratados internacionales. En repetidas sentencias esta Corporación ha señalado que no existen determinados modelos de personalidad que sean admisibles y otros que se encuentren excluidos del ordenamiento, pues dentro del ámbito de la autonomía personal, la diversidad sexual está claramente protegida por la Constitución.²²

Violencia domestica

En el mismo ámbito y frente a la **violencia doméstica**, se indagó sobre expresiones que se escuchan en el quehacer familiar, laboral y social, que justifican la violencia, subestiman su gravedad, le restan importancia y culpabilizan a las mujeres de la misma, tales como que *la mujer es sumisa por la falta de independencia económica, las mujeres son alcahuetas cuando desisten de las denuncias, que para las mujeres el maltrato de su pareja es una situación normal, que las mujeres buscan manipular las decisiones judiciales con actitudes lastimeras, y que los conflictos familiares deben resolverse al interior de las familias.*

Tabla No. 6

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que comparten la afirmación: La sumisión de la mujer e hijos es por la falta de independencia económica

DEPARTAMENTO	% COMPARTEN
La Guajira	81,8%
Magdalena	81,3%
Risaralda	76,9%
Caldas	71,0%
Cordoba	70,0%
Cundinamarca	69,6%
Sucre	69,2%

El **62%**, es decir más de las dos terceras partes de las personas que respondieron la encuesta manifestaron que comparten la afirmación según la cual **la sumisión de la mujer**

¹⁹ Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

²⁰ Artículo 16 Ibidem.

²¹ Sentencia T – 098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²² Sentencia C – 431 de 1999. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

e hijos es por la falta de independencia económica, con un porcentaje muy superior del total general en las mujeres (67.9%) que en los hombres (57.6%), y muy superior al total general en los magistrados/as (68.5%) frente a los jueces/as (61.2%). El 1.8% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Sobresalen los departamentos que superaron en más de 5 puntos porcentuales el total nacional.

El **57.1%**, es decir más de la mitad de las personas que respondieron la encuesta manifestaron que comparten la afirmación según la cual **las mujeres demuestran ser unas “alcahuetas” cuando desisten de las denuncias por maltrato o falta de alimentos para sus hijos.**, con un porcentaje levemente superior del total general en las mujeres (57.9%) que en los hombres (56.5%), así como en los jueces/as que en los magistrados/as (67.6% y 53.9%). El 2.2% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Sobresalen los departamentos que superaron en más de 5 puntos porcentuales el total nacional, principalmente Caquetá en donde el 83.3% de las personas encuestadas compartieron la afirmación, le siguen, La Guajira, (81.8%), Córdoba (80%), Norte de Santander (78.3%), Boyacá (69%), Magdalena (68.8%), Huila (66.7%) y Bolivar (65.4%).

Otra de las expresiones sobre las que se indagó, está relacionada con la justificación de la violencia en donde existe la percepción de que **para las mujeres, el maltrato de su pareja es una situación normal. Siempre ha sido así.** El 12.6% de funcionarios/as que respondieron la encuesta comparte la afirmación, con un porcentaje superior de las mujeres frente a los hombres (14.4% y 11.1%) y sin diferencias porcentuales significativas entre jueces/zas y magistrados/das. El 1.9 % no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Por departamento, están por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales La Guajira, (27.3%), Sucre (23.1%), Caldas (22.6%), Boyacá (21.4%), Cesar (20%) Tolima, (19.4%) y Santander (19 %).

El estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG indagó sobre imaginarios relacionados con la legitimación de la violencia contra las mujeres. El 45% de las/os servidores públicos manifestaron que es común la violencia en las relaciones de pareja²³. Porcentajes mucho mayores que los encontrados en la encuesta a jueces/zas y magistrados/das.

Otra de las expresiones que subestiman la gravedad de la violencia y le restan importancia tiene que ver con la percepción de que **es muy común que la mujer busque manipular una decisión judicial, con actitud lastimera de los niños/as , mujeres y miembros de la tercera edad.** El 43.5% de funcionarios/as que respondieron la encuesta compartió la afirmación. Las mujeres lo hacen en un menor porcentaje que los hombres (41% y 45.4%) y los magistrados/as en mayor porcentaje que los jueces (46% y 43%). El 1.9% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

²³ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pág.175

Por departamento, están por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales:

Tabla No. 7

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que comparten la afirmación: Es muy común que la mujer busque manipular una decisión judicial, con actitud lastimera de los niños/as, mujeres y miembros de la tercera edad.

DEPARTAMENTO	% COMPARTEN
Cordoba	60,0%
Norte Santander	56,5%
Risaralda	53,8%
Cesar	53,3%
Caldas	51,6%
Cauca	50,0%
Antioquia	48,6%

Nuevamente vale la pena comparar los resultados con los arrojados por el Estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG a preguntas similares. Este estudio encontró que el 11% de funcionarios/as cree que por lo general las mujeres exageran los hechos de violencia²⁴.

De lo anterior se puede concluir que en porcentajes importantes los jueces/zas y magistrados/das subestiman la gravedad de la violencia y le restan importancia a la misma.

Esto lo confirma el hecho de que más de la mitad de los funcionarios/as crea que **la sumisión de la mujer e hijos es por la falta de independencia económica y en esa misma proporción, que** las mujeres demuestran ser unas “alcahuetas” cuando desisten de las denuncias por maltrato o falta de alimentos para sus hijos. Así mismo, que casi la mitad esté de acuerdo con que **las mujeres busquen manipular una decisión judicial, con actitudes lastimeras y** que uno de cada diez funcionarios/as crea que para las mujeres, el maltrato de su pareja es una situación normal.

Estos resultados, guardan una estrecha relación con la justificación de la violencia por aparente falta de gravedad o por justificación aparente de las mujeres, o lo que resulta aún más grave, por que son pensamientos o imaginarios que culpabilizan a las mujeres y las hacen responsables de las violencias que sufren; lo que genera dificultades en la atención y prevención de la misma; pues la violencia acaba siendo culturalmente naturalizada, y en el imaginario colectivo la aceptación de la misma aparece vinculada a los roles que le dan una forma natural a las relaciones entre hombres y mujeres,²⁵ estereotipos a los que se debe hacer frente.

Finalmente, en la misma línea, y relacionado con la separación del espacio público y privado en violencia doméstica, el **33.4%** de los funcionarios/as que respondieron la encuesta estuvieron de acuerdo con que **Los conflictos familiares deben resolverse al interior de la familia. (“la ropa sucia se lava en casa”)**, con un porcentaje mayor de acuerdo de

²⁴ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pág.174

²⁵ Cook Rebecca y Cusack Simone. Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Profamilia, Bogotá 2010. pag.57

los hombres (36.7%) frente a las mujeres (29.4%), así como de los jueces/as (33.6%) frente a los magistrados/as (32.6%).

Por departamento, comparten la afirmación por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales:

Tabla No. 8

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que comparten la afirmación Los conflictos familiares deben resolverse al interior de la familia. ("la ropa sucia se lava en casa").

DEPARTAMENTO	% COMPARTEN
Magdalena	56,3%
Cesar	53,3%
Boyaca	52,4%
Cordoba	50,0%
Bolivar	46,2%
Risaralda	46,2%
Sucre	46,2%
La Guajira	45,5%

El estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG, al que se ha hecho referencia, también indagó sobre imaginarios como *"la ropa sucia se lava en casa"* y sobre la posición de funcionarios/as frente a que *los problemas familiares sólo deben discutirse con miembros de la familia*. El 58% de funcionarios/as estuvo de acuerdo con que *la ropa sucia se lava en casa*, y el 49%, respondieron afirmativamente que *los problemas familiares sólo deben discutirse con miembros de la familia*²⁶. Nuevamente, porcentajes mucho mayores al total nacional de los encontrados en la encuesta a jueces/zas y magistrados/das.

La separación del espacio público y el espacio privado ha mostrado un efecto prevalente en el incremento de la violencia contra las mujeres. La percepción generalizada de que *"lo que pase en casa se queda en casa"*, implica que vecinos y comunidad en general no tienen el permiso social de intervenir en lo que ocurre en el interior de una familia.

El aislamiento social de las mujeres y de las familias tiene como consecuencia la perpetuación de la violencia en la medida en que la mujer no puede acudir a la solidaridad de las personas cercanas, no puede contrastar con otras mujeres y descubrir las posibilidades de vivir una vida sin violencia. Asimismo, el control social y la intervención comunitaria resultan ser un mecanismo de regulación que genera vergüenza o temor en algunos agresores y puede contener (aunque no erradicar) algunos hechos de violencia o por lo menos su magnitud. Está demostrado que las mujeres con redes de solidaridad amplias, con más amistades y con miembros de su familia extensa en el entorno cercano experimentan menos violencia que aquellas que se encuentran aisladas²⁷.

²⁶ Programa Integral contra violencias de género. Op.cit. pág.175

²⁷ Ibid

El ámbito privado nos pertenece siempre y cuando en él no se realicen acciones antijurídicas como causar daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual a los integrantes o convivientes; siempre y cuando sea un escenario democrático en el cual se respetan los derechos a cada uno de sus integrantes.

La Convención de Belem do Pará, marcó un hito importante al hacer referencia directa a la violación de los derechos de las mujeres en el ámbito privado. Antes de esta Convención, la percepción generalizada era que la violencia en las familias concernía únicamente a los involucrados, el ámbito privado era inviolable, y sólo cuando la violencia llegaba a ser un delito por lesiones graves, abandono o violencia sexual contra niños y niñas, u homicidio, se consideraba que era competencia del Estado. Hoy se respeta la intimidad de la familia, siempre y cuando allí se respeten los derechos. La familia debe ser el escenario democrático por excelencia, en donde se desarrollan los sujetos de derechos, si la familia no da garantías para estos sujetos de derechos debe ser intervenida por el Estado con contundencia, es decir, existe una responsabilidad del Estado como garante de dichos derechos.

Lo anterior cuestiona el hecho de que más de la tercera parte de jueces/zas y magistrados/das que respondieron la encuesta esté de acuerdo con que *los conflictos familiares deben resolverse al interior de la familia*, pues demuestra nuevamente que aún persiste en el imaginario de quienes imparten justicia que priman los delitos que se cometen en el ámbito público sobre los que se cometen en el ámbito privado, así como el imaginario frente a los avances constitucionales y normativos, que proscriben la violencia al interior de la familia y que la consideran como un evento de salud pública.

Las implicaciones de que este porcentaje de funcionarios judiciales considere que *los conflictos familiares deben resolverse al interior de la familia*, son enormes. Por un lado, evidencian la falta de conocimiento de los jueces de la normatividad vigente y, por otro, la evolución de la jurisprudencia en materia de violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar no sólo es un serio problema de salud pública, sino también un obstáculo para el desarrollo y una clara violación de los derechos humanos.

La legislación atinente al tema se ha esforzado en señalar específicos tipos penales que cobijan diversas actuaciones que atentan contra los derechos fundamentales de la familia. Dentro de este marco el legislador expidió la ley 1257 de 2008, la cual desarrolla el marco jurídico en materia de violencia contra las mujeres y constituye una forma de reconocer el problema de las violencias contra las mujeres como una manifestación de las relaciones de poder desigual, construida históricamente entre hombres y mujeres y establecidas y aceptadas por la sociedad; en la vía para exigir del Estado colombiano medidas efectivas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y reparar los efectos de dicha violencia sobre sus vidas y en el mecanismo para erradicar este flagelo impidiendo la construcción de sociedades auténticamente democráticas.²⁸

²⁸ Procuraduría General de la Nación. Procurando la equidad No.4. Situación de la violencia contra las mujeres. Bogotá, Julio de 2009. pág.6

Por su parte, la Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos²⁹ ha esforzado en insistir y establecer las implicaciones de la noción de familia trazadas por la Constitución del 91. Este concepto de familia adquiere una nueva connotación como núcleo fundamental de la sociedad. A partir del respeto, la protección y dignificación de la persona humana, la familia se configura como un núcleo fundamental de la sociedad y de la organización política y social pues se convierte en un sujeto de amparo y protección especial por parte del Estado, como institución básica de la sociedad³⁰.

De esta manera, la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, contrario a como considera un alto porcentaje de los jueces encuestados, pero no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino “para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes”³¹. Así se desprende del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia cuando señala: “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”³². Por lo tanto, la creencia de que “*los conflictos familiares deben resolverse al interior de la familia*” resulta ser altamente peligrosa, especialmente porque se trata de aquellos funcionarios que están encargados de la administración de justicia y, por tanto, los encargados de velar por la protección de los derechos fundamentales. Podría pensarse que es un rezago del feudalismo patriarcal que debe ser rápidamente superado y que no tiene excusa en la mente y a conducta de ningún funcionario de la administración pública.

Violencia sexual

En el ámbito de la práctica judicial y frente a **la violencia sexual**, se indagó igualmente sobre expresiones que se escuchan en el quehacer familiar, laboral y social, relacionadas con la valoración de las mujeres, de lo masculino y de la pobreza, tales como que *son las mujeres las que provocan la situación de violencia, que la violencia es un instinto natural del hombre, que es típica de los estratos bajos, faltos de educación, que las denuncias de violencia sexual, están motivadas, generalmente, por una “venganza” de la mujer hacia la (ex) pareja y que la violación a niños/as es una aberración, por ello merece la mayor condena.*

El **15.7%** de las personas que respondieron la encuesta manifestaron que comparten la afirmación “**Las mujeres (adultas, adolescentes) se insinúan y provocan la situación de violencia sexual**” con un porcentaje superior del total general en los hombres que en las mujeres (17,1% y 14%), y en los jueces/as que en los magistrados/as (16,6% y 10,1%). El 1.9% no asumió ninguna posición frente a la afirmación, lo que podría interpretarse como que se conserva el imaginario sobre la aprobación de la violencia por parte de la víctima.

²⁹ Sentencia C-314 de 1997, M.P. doctor Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia C-652/97. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; Sentencia C-1195/01M.P. Manuel José Cepeda y Marco Gerardo Monroy Cabra; Sentencia C-273/98. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

³⁰ Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia;

³¹ Sentencia C-652/97. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

³² Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.

Sobresalen los porcentajes de los departamentos que no asumieron ninguna posición frente a la afirmación: Quindío (9.1%), Sucre (7.7%), Nariño(4.8%), Cundinamarca (4.3%), Bogotá (3.7%)y Santander (2.4%)

Vale la pena contrastar esta respuesta de jueces/as y magistrados/as con las respuestas dadas en las otras encuestas mencionadas frente a afirmaciones similares. El 21% de funcionarios/as que participaron en el estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG estuvieron de acuerdo con la afirmación acerca de que las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen³³, así mismo, en la encuesta sobre percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación, el 20.3% manifestó estar un poco de acuerdo y el 8.4% estar totalmente de acuerdo con la afirmación “en muchos casos las mujeres que han sido violadas lo han provocado por su forma de vestir”³⁴

Sobresalen con porcentajes superiores en por lo menos 5 puntos por encima del total nacional, los siguientes departamentos:

Tabla No. 9

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que comparten la afirmación “Las mujeres (adultas, adolescentes) se insinúan y provocan la situación de violencia sexual”

DEPARTAMENTO	COMPARTEN
Promedio Nacional	15.7%
Caldas	29,0%
Risaralda	23,1%
Cauca	22,7%
Meta	22,2%
Valle	21,6%
Boyaca	21,4%

Si bien el porcentaje en jueces/as y magistrados/as que comparten la afirmación es significativamente menor que los casos anteriores, persiste el imaginario que culpabiliza a la víctima, y justifica la violencia, constituyendose en elementos de denegacion de justicia, prejuicio, discriminacion y una barrera de acceso de las mujeres a la justicia.

La violencia sexual ha sido una problemática que se ha invisibilizado históricamente tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, escenarios en donde la violencia sexual contra las mujeres no ha sido fácilmente reconocida como un hecho que amerite una intervención contundente. Es éste el reto desde la administración de justicia.

El hecho de que un significativo porcentaje de jueces esté de acuerdo con la afirmación “Las mujeres (adultas, adolescentes) se insinúan y provocan la situación de violencia sexual” implica que éstos funcionarios/as, culpabiliza a la víctima sin antes haber hecho una valoración del caso. En este sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado

³³ Ibidem. pág. 173

³⁴ Procuraduría General de la Nación. Aproximación a la percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación en materia de equidad de género. Bogotá octubre 2008. pág.34

mediante Ley 742 de 2002, en su artículo 68, sobre “*protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones*” impuso la adopción de medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Los países firmantes tienen que comprometerse con el especial respeto por los derechos de la víctima, fijándose especialmente en los factores de edad, índole del crimen, violencia sexual, razones de género o violencia contra niños³⁵(subrayas fuera de texto).

De la misma forma, la Corte Constitucional en sentencia de revisión T – 453 de 2005 manifestó que Colombia tenía que incluir, en su legislación y en su manera de proceder judicialmente, los principios esbozados por el Estatuto de Roma³⁶. Dicha normatividad, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, dispuso que “*el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; el consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo*”³⁷. Por otra parte, el mismo estatuto, establece que no se admitirán pruebas del “*comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo*”³⁸. Por lo tanto, estar de acuerdo con esa afirmación, no solo implica un desconocimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de derechos de las víctimas de violencia sexual en los procesos, sino que además viola principios generales del derecho, al culpabilizar a priori a la mujer de haber provocado la violación, sin antes haber hecho un juicio con las garantías constitucionales de un debido proceso.

Otra de las expresiones más comunes, tiene que ver con que **la violencia es un instinto natural del hombre, que esta es “hormonal”**. Frente a esta expresión, el 11.4% de funcionarios/as que respondieron la encuesta comparte la afirmación, las mujeres lo comparten en un menor porcentaje que los hombres (10% y 12.5% respectivamente) y los magistrados/as en menor porcentaje que los jueces (9% y 11.8%). El 1.8% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Por departamento, están por encima del promedio nacional en más de 5 puntos porcentuales Atlántico y Meta (22.2%), Cesar (20%), La Guajira (18%), Cundinamarca (17%), Valle y Sucre (15%).

La diferencia sexual y las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual, son elementos sensibles que ayudan a explicar el problema. “*Todas las sociedades estructuran su vida y su cultura en torno a la diferencia sexual. Esta diferencia anatómica es interpretada como una diferencia sustantiva que marcará el destino de las personas. Se ha comprobado que el status femenino es variable de cultura en cultura, pero siempre con una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres. Hasta hace poco tiempo esto se explicaba en términos “naturales” y*

³⁵ Estatuto de Roma.

³⁶ Sentencia T – 453 de 2005. M.P.

³⁷ Estatuto de Roma. Regla 70.

³⁸ Estatuto de Roma. Regla 71

hasta “inevitables”, contraponiendo la diferencia biológica entre los sexos. Casi todas, si no es que todas las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer eran ubicadas en la expresión máxima de la diferencia biológica: la maternidad. Según las investigaciones más recientes, las diferencias sexuales de comportamiento son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas³⁹.

Congruente con lo anterior, el imaginario de que la violencia es un instinto natural del hombre está estrechamente relacionado con la valoración de lo masculino, y esta valoración está ligada a la dominación, la dureza y el honor, la autoridad masculina sobre la mujer, la rigidez en los roles de género y la aprobación de la violencia contra las mujeres. El hecho de que uno de cada diez funcionarios/as así lo crea impone un reto en procesos de formación dirigidos a jueces y funcionarios, porque se está frente a un vacío de conocimiento seriamente documentado en las cinco últimas décadas.

Ahora bien, el 19.5% de los funcionarios/as que respondieron la encuesta estuvieron de acuerdo con que **la violencia sexual es típica de los estratos bajos, faltos de educación**, las mujeres estuvieron de acuerdo en un menor porcentaje que los hombres (18.4% y 20.4%), sin diferencias porcentuales entre jueces/as y magistrados/as. El 2.3% no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Superan en más de 5 puntos porcentuales el promedio nacional de los funcionarios que creen que la violencia sexual es típica de los estratos bajos, faltos de educación los departamentos de Boyaca (38,1%), Norte santander (34,8%), Caqueta (33,3%), Cauca (31,8%), Magdalena (31,3%), La Guajira (27,3%), Cesar(26,7%)

Lo anterior muestra que sigue presente en dos de cada diez funcionarios/as el imaginario según el cual algunas problemáticas están relacionadas con la pobreza, lo que a su vez niega la presencia de violencias en sectores más favorecidos y justifica la violencia por carencia de recursos, adicionalmente, se constituye en una forma de negar que la violencia se presenta en todos los estratos.

El 16,6% de los funcionarios/as que respondieron la encuesta estuvieron de acuerdo con la afirmación de que **las denuncias de violencia sexual, están motivadas, generalmente, por una “venganza” de la mujer hacia la (ex) pareja**, con un mayor porcentaje sobre el total nacional las mujeres (18.4%), que los hombres (14.7%) y sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das. Lo anterior, está estrechamente relacionado con la percepción de funcionarios/as sobre la aparente falta de gravedad de la violencia lo que conlleva a la revictimización y culpabilización de las víctimas. Se muestra una resistencia a asumir una reflexión y postura sobre algo que se sabe, es muy grave pero que se prefiere vanalizar.

En cuanto a la violencia sexual contra niños y niñas, el **79.2%** estuvo de acuerdo con que **La violación a niños/as es una aberración, por ello merece la mayor condena**. Sin diferencias significativas entre hombres y mujeres, jueces/as y magistrados/as.

El estudio sobre tolerancia social e institucional a la VBG indagó sobre imaginarios relacionados con la legitimación de la violencia contra las mujeres, llamó la atención en ese estudio,

39 Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial op.cit. pág 14

que el 31% de funcionarios/as encuestados, es decir la tercera parte, consideraran que la violencia de pareja tiene menos impacto que la violencia contra los niños, niñas y adolescentes⁴⁰.

Es importante indagar más a fondo sobre estereotipos y prejuicios de género que afectan la independencia de las y los jueces y otros funcionarios y funcionarias del Poder judicial. Explicar la forma en que un estereotipo de género y la ideología sobre la que se basa persiste en las diferentes estructuras, significaciones y tradiciones, es esencial para identificar y modificar la base sobre la que se asientan los conceptos compartidos sobre los que se puede construir el cambio⁴¹. Comprender los factores individuales, situacionales y socioculturales más generales, que hacen parte del contexto de un estereotipo de género es importante para determinar cómo y por qué cierto estereotipo es perpetuado y cómo y por qué es o puede ser eliminado.⁴²

3.1.3 Acceso en la estructura interna de la Rama

La tercera variable del ámbito de percepción, por la que se indagó fue por el acceso en la estructura interna de la Rama Judicial, para lo cual se realizaron preguntas en dos vías: por una parte, discriminación al interior de la Rama Judicial con preguntas sobre discriminación por motivos de sexo, edad, filiación política, discapacidad y regionalismo; y por la otra, se indagó sobre discriminación en la Carrera Judicial y el momento en que ésta se ha percibido por funcionarios/as. Se indagó por elementos tales como formación, ingreso, aplicación de mecanismos e incentivos, en las etapas del proceso de evaluación, y/o en la decisión sobre un traslado.

En la pregunta sobre discriminación en la Rama Judicial por motivos de sexo, edad, filiación política, discapacidad y regionalismo, se dio la posibilidad de marcar más de una opción. Sólo 1.3% de los funcionarios/as considera que existe discriminación por todos los motivos señalados.

En cuanto al análisis por cada uno de los motivos, el **regionalismo** alcanzó el porcentaje más alto como causa de discriminación; en efecto el 43.2% de funcionarios/as considera que este es un motivo importante de discriminación, con diferencias entre hombres y mujeres (41.3% y 45.5%) y entre jueces/zas y magistrados/das (42.6% y 47.2%). El 26.7% considera que existe discriminación por **edad** en un porcentaje superior lo creen las mujeres frente a los hombres (30.8% y 23.4%), sin diferencias entre jueces/zas y magistrados/das.

El 23.7% considera que existe discriminación por **sexo**, sin diferencias porcentuales entre hombres y mujeres, con una ligera diferencia entre jueces/zas y magistrados/das (23.4% y 25.8%); El 12.6% considera la **filiación política** como un motivo de discriminación, sin diferencias entre hombres y mujeres, y con una diferencia significativa entre jueces/zas y magistrados/das (11.9% y 16.9%).

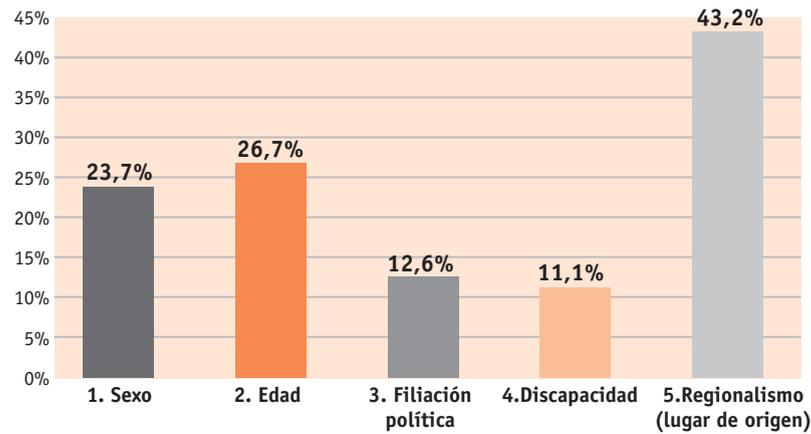
⁴⁰ Programa Integral contra violencias de género. op.cit. pág.175

⁴¹ Cook Rebecca y Cusack Simone. op.cit. pág.39

⁴² Ibidem pág.42

Finalmente, la **discapacidad** fue considerada como motivo de discriminación para el 11% de los y las funcionarios/as, sin diferencias significativas entre hombres/mujeres y jueces/magistrados.

Gráfica No. 1
Motivos de discriminación en la Rama Judicial.



La tabla siguiente muestra el consolidado por departamento sobre la creencia acerca de los motivos de discriminación:

Tabla No. 10
Creencia acerca de los motivos de discriminación

DEPARTAMENTO	REGIONALISMO	EDAD	SEXO	FILIACIÓN POLÍTICA	DISCAPACIDAD
Nacional	43,2%	26,7%	23,7%	12,6%	11,1%
Antioquia	35,5%	28,0%	31,8%	5,6%	12,1%
Atlántico	50,0%	16,7%	27,8%	5,6%	5,6%
Bogotá	33,3%	27,8%	27,8%	3,7%	16,7%
Bolívar	46,2%	34,6%	26,9%	30,8%	11,5%
Boyacá	50,0%	28,6%	23,8%	21,4%	19,0%
Caldas	41,9%	19,4%	22,6%	3,2%	3,2%
Caquetá	66,7%	16,7%	16,7%	16,7%	0,0%
Cauca	40,9%	9,1%	22,7%	22,7%	18,2%
Cesar	46,7%	20,0%	0,0%	6,7%	20,0%
Chocó	62,5%	0,0%	12,5%	12,5%	0,0%

DEPARTAMENTO	REGIONALISMO	EDAD	SEXO	FILIACIÓN POLÍTICA	DISCAPACIDAD
Cordoba	40,0%	30,0%	10,0%	30,0%	10,0%
Cundinamarca	30,4%	13,0%	8,7%	26,1%	0,0%
Huila	61,1%	27,8%	38,9%	22,2%	11,1%
La Guajira	36,4%	0,0%	27,3%	18,2%	0,0%
Magdalena	56,3%	43,8%	12,5%	6,3%	12,5%
Meta	44,4%	0,0%	22,2%	0,0%	11,1%
Nariño	40,5%	26,2%	23,8%	9,5%	9,5%
Norte Santander	65,2%	8,7%	17,4%	26,1%	21,7%
Quindio	54,5%	45,5%	36,4%	18,2%	9,1%
Risaralda	61,5%	7,7%	7,7%	0,0%	7,7%
Santander	35,7%	40,5%	16,7%	2,4%	9,5%
Sucre	38,5%	23,1%	15,4%	30,8%	0,0%
Tolima	38,7%	32,3%	29,0%	12,9%	9,7%
Valle	41,2%	35,3%	13,7%	9,8%	7,8%

Adicionalmente, el **10.8%**, es decir una de cada diez personas, manifestó **haber sido víctima de algún tipo de acoso (sexual, laboral) durante el tiempo que lleva en la Rama Judicial**, con un porcentaje muy superior del total general en las mujeres 14.7% que en los hombres, y muy superior al total general en Jueces/as 11.4% frente a los magistrados/as 6.7%. El 3 % no asumió ninguna posición frente a la afirmación.

Sobresalen los departamentos que superaron en más de 5 puntos porcentuales el total nacional, principalmente el Meta en donde el 33.3% de los funcionarios encuestados manifestó haber sido víctima de algún tipo de acoso.

Tabla No. 11

% por departamento de jueces/zas y magistrados/das que manifestaron haber sido víctima de algún tipo de acoso (sexual, laboral) durante el tiempo que llevan en la Rama Judicial

DEPARTAMENTO	% MANIFESTARON ALGÚN TIPO DE ACOSO
META	33,3%
BOYACA	21,4%
MAGDALENA	18,8%
ATLANTICO	16,7%
BOGOTA	16,7%
CAQUETA	16,7%
BOLIVAR	15,4%

Merece especial atención el porcentaje de quienes manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de acoso y requiere un riguroso cuidado el tema, pues preocupa que estas situaciones se presenten en escenarios en donde se propende por la garantía y respeto de los derechos humanos.

En similar sentido que el anterior y otras clases de discriminación como agresiones verbales, trato ultrajante e inadecuado manejo de la ley de cuotas, en la Rama Judicial, se concluyen y comentan en la investigación de la ex magistrada del Consejo Superior de la Judicatura Lucía Arbeláez de Tobón: “Análisis de Género en la Carrera Judicial y en el acceso a las Altas Corporaciones Nacionales de Justicia en Colombia.”

Finalmente, y en relación también con la discriminación en el acceso a la estructura interna de la Rama Judicial, se indagó las razones por las cuales se designan principalmente funcionarios hombres para asumir cargos en las Altas Cortes. El 35.2% cree que se debe a la **discriminación en razón del rol histórico asumido por hombres y mujeres**. Lo creen en mayor proporción los hombres 36.4% que las mujeres 33.8%, así como los magistrados/as 40.4% frente a los jueces/as 34.4%.

El 24.9% cree que se debe a la **No aplicación de la Ley de cuotas**. Lo creen en mayor proporción los hombres 26.6% que las mujeres 22.7%, sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das.

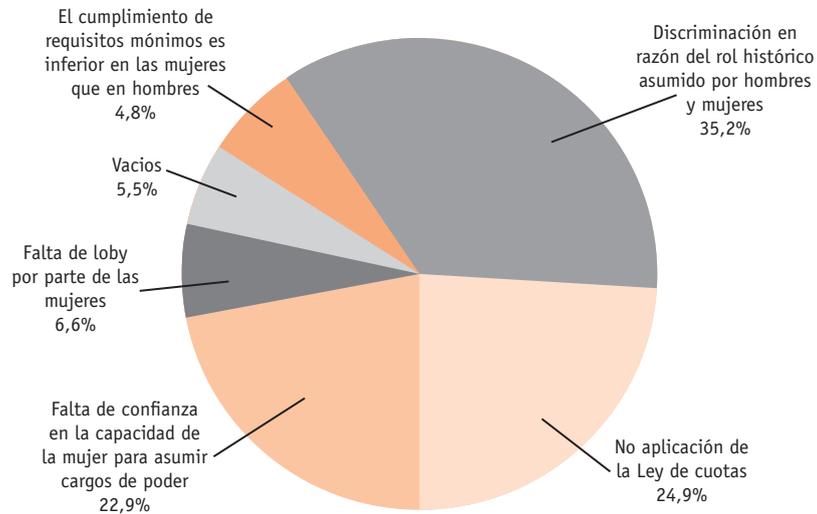
El 22.9% cree que es por la **falta de confianza en la capacidad de la mujer para asumir cargos de poder**. Con esta afirmación están de acuerdo en mayor proporción las mujeres frente a los hombres (25.4% y 20.9%) así como los jueces frente a los magistrados/as (23.5% y 19%).

La afirmación acerca de que **El cumplimiento de requisitos mínimos es inferior en las mujeres que en los hombres**, alcanzó el porcentaje más bajo como causa de la marcada diferencia en la designación de funcionarios hombres para asumir cargos en las altas Cortes; en efecto sólo el 4.8% de funcionarios/as considera éste un motivo, con diferencias importantes entre hombres y mujeres (6.5% y 2.7%) y entre jueces/zas y magistrados/das (5.0% y 3.4%). El 6.6% considera que es la **Falta de lobby por parte de las mujeres**, en un porcentaje superior lo creen las mujeres frente a los hombres (9.7% y 4.1%), así como los jueces frente a los magistrados/as (7.3% y 2.2%).

El 5.5% no estuvo de acuerdo con ninguna de las opciones planteadas.

Gráfica No. 2

Razones por las cuales se designan principalmente funcionarios hombres para asumir cargos en las altas Cortes.



La tabla siguiente muestra el consolidado por departamento sobre la creencia acerca de los motivos de discriminación:

Tabla No. 12
Motivos de discriminación

DEPARTAMENTO	DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL ROL HISTÓRICO ASUMIDO POR HOMBRES Y MUJERES	NO APLICACIÓN DE LA LEY DE CUOTAS	FALTA DE CONFIANZA EN LA CAPACIDAD DE LA MUJER PARA ASUMIR CARGOS DE PODER	FALTA DE LOBBY POR PARTE DE LAS MUJERES	EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS ES INFERIOR EN LAS MUJERES QUE EN LOS HOMBRES	VACIOS
Nacional	35,2%	24,9%	22,9%	6,6%	4,8%	5,5%
Antioquia	43,0%	27,1%	15,9%	7,5%	2,8%	3,7%
Atlántico	44,4%	22,2%	22,2%	11,1%	0,0%	0,0%
Bogotá	31,5%	18,5%	24,1%	9,3%	5,6%	11,1%
Bolívar	50,0%	11,5%	19,2%	11,5%	0,0%	7,7%
Boyacá	31,0%	26,2%	26,2%	7,1%	4,8%	4,8%
Caldas	32,3%	29,0%	16,1%	6,5%	12,9%	3,2%
Caquetá	16,7%	50,0%	16,7%	0,0%	0,0%	16,7%
Cauca	31,8%	27,3%	18,2%	9,1%	9,1%	4,5%
Cesar	26,7%	20,0%	40,0%	6,7%	0,0%	6,7%
Chocó	25,0%	50,0%	25,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Córdoba	30,0%	30,0%	30,0%	0,0%	10,0%	0,0%

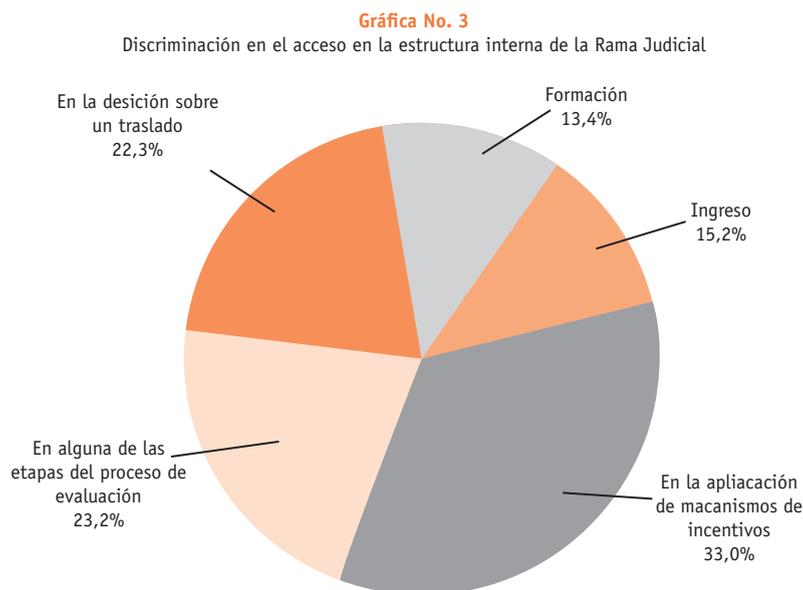
DEPARTAMENTO	DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DEL ROL HISTÓRICO ASUMIDO POR HOMBRES Y MUJERES	No APLICACIÓN DE LA LEY DE CUOTAS	FALTA DE CONFIANZA EN LA CAPACIDAD DE LA MUJER PARA ASUMIR CARGOS DE PODER	FALTA DE LOBBY POR PARTE DE LAS MUJERES	EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS ES INFERIOR EN LAS MUJERES QUE EN LOS HOMBRES	VACIOS
C/Marca	17,4%	43,5%	21,7%	13,0%	0,0%	4,3%
Huila	22,2%	33,3%	33,3%	5,6%	5,6%	0,0%
La Guajira	72,7%	9,1%	18,2%	0,0%	0,0%	0,0%
Magdalena	37,5%	18,8%	6,3%	18,8%	6,3%	12,5%
Meta	33,3%	22,2%	22,2%	22,2%	0,0%	0,0%
Nariño	38,1%	11,9%	23,8%	2,4%	11,9%	11,9%
N. Santander	47,8%	30,4%	8,7%	0,0%	8,7%	4,3%
Quindío	45,5%	9,1%	36,4%	4,5%	0,0%	4,5%
Risaralda	61,5%	7,7%	30,8%	0,0%	0,0%	0,0%
Santander	26,2%	23,8%	31,0%	4,8%	4,8%	9,5%
Sucre	7,7%	30,8%	15,4%	15,4%	23,1%	7,7%
Tolima	19,4%	41,9%	32,3%	3,2%	3,2%	0,0%
Valle	29,4%	33,3%	29,4%	2,0%	3,9%	2,0%

De otra parte, y también en lo referente al acceso en la estructura interna de la Rama Judicial, se indagó sobre discriminación y el momento de la carrera en la Rama en que ésta se ha percibido por funcionarios/as. Se indagó por elementos tales como formación, ingreso, aplicación de mecanismos e incentivos, en las etapas del proceso de evaluación, y/o en la decisión sobre un traslado.

El 16,8% de los funcionarios/as manifestó haberse sentido discriminado/a alguna vez, en mayor porcentaje las mujeres (18,4%) frente a los hombres (15,5%), así como los magistrados frente a los jueces (20,2% y 16,3% respectivamente). El 79,6% de funcionarios/as manifestó no haber sido discriminados/as y el 3,6% no escogió ninguna opción.

Del total de funcionarios/as que manifestaron haberse sentido discriminados/as, el porcentaje más alto de quienes manifestaron que la discriminación había sido alta y/o muy alta, se presentó la **aplicación de incentivos**, (33%), seguido por el 23,2% que manifestó que la discriminación se presentó en alguna de las etapas del proceso de evaluación; el 22,3% manifestó que ésta se presentó en la decisión sobre un traslado; el 15,2% que ésta se presentó en el **Ingreso** y el 13,4% manifestó que esta fue alta o muy alta en lo referente a **formación**.

La gráfica siguiente muestra la distribución de quienes manifestaron haber sentido una discriminación alta, y el momento de la carrera en la Rama en que ésta se ha percibido.



En los resultados por sexo se aprecia algo paradójico, dado que nuevamente se tiene que la mayor percepción de discriminación alta o muy alta se da en la aplicación de incentivos, pero lo sienten tanto los hombres en un 31.1%, como las mujeres con el 34%. La siguiente razón por la que las mujeres y hombres se sienten discriminados en su carrera en la Rama Judicial es en la decisión sobre un traslado, con 28.9% y 27.5%, respectivamente.

En cuanto al proceso de evaluación se tiene que el 27.5% de las mujeres calificaron con alta o muy alta la discriminación y los hombres con 19.7%. En lo referente a formación el 14% de los hombres se consideran discriminados, frente a 13.5% de las mujeres, pero frente al tema de ingreso las mujeres superan a los hombres con porcentajes muy significativos 26% y 6.7% respectivamente.

Claramente se aprecia que en todos los casos, a excepción de lo referente a formación, las mujeres han sufrido mayor discriminación en las etapas de su carrera y con una brecha amplia se da en la etapa de ingreso, donde la percepción de discriminación por parte de los hombres es baja con respecto a la de las mujeres.

Por otra parte la comparación entre Jueces/zas y magistrados/das muestran cambios en las tendencias y percepciones de discriminación, pues para los magistrados el mayor porcentaje se da en el momento de la decisión sobre un traslado, con 44.4%, seguida del ingreso con un 40% y la aplicación de incentivos con 33.3%. Finalmente están las etapas de formación y del proceso de evaluación con 16.7% las dos.

Para los jueces la mayor discriminación se presenta en la aplicación de incentivos con un porcentaje del 32.4%, seguida de la decisión sobre un traslado con 26.3% y del proceso de evaluación con 24%. Las etapas de formación e ingreso tienen 13.4% y 11.6% respectivamente. En esta última cifra se ve una gran diferencia entre los dos cargos, dado que para los magistrados es calificada como una de las etapas con más alta discriminación, mientras que para los jueces es la más baja.

A continuación se presenta la distribución por departamento de cada una los momentos en el acceso en la estructura interna de la Rama Judicial.

Tabla No. 22
Discriminación en el acceso en la estructura interna de la Rama Judicial- Distribución por departamento

DEPARTAMENTO	FORMACIÓN	INGRESO	EN LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE INCENTIVOS	EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	EN LA DECISIÓN SOBRE UN TRASLADO
Total Nacional	13.4%	15.2%	33.0%	23.2%	22.3%
Antioquia	17.6%	17.6%	17.6%	35.3%	17.6%
Atlantico	0.0%	50.0%	0.0%	0.0%	50.0%
Bogota	15.4%	0.0%	46.2%	23.1%	7.7%
Bolivar	28.6%	42.9%	57.1%	14.3%	14.3%
Boyaca	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	20.0%
Caldas	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Caqueta	100.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%
Cauca	100.0%	0.0%	100.0%	0.0%	0.0%
Cesar	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Choco	0.0%	33.3%	0.0%	0.0%	0.0%
Cordoba	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Cundinamarca	0.0%	0.0%	33.3%	0.0%	66.7%
Huila	0.0%	0.0%	33.3%	66.7%	33.3%
La Guajira	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%
Magdalena	0.0%	0.0%	25.0%	0.0%	0.0%
Meta	0.0%	0.0%	50.0%	50.0%	50.0%
Nariño	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%	20.0%
N. Santander	25.0%	50.0%	25.0%	50.0%	25.0%
Quindio	0.0%	0.0%	50.0%	0.0%	50.0%
Risaralda	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%
Santander	14.3%	28.6%	42.9%	28.6%	42.9%
Sucre	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100.0%
Tolima	20.0%	20.0%	100.0%	60.0%	60.0%
Valle	16.7%	16.7%	66.7%	16.7%	0.0%

De lo anterior se puede concluir que aún persisten formas de discriminación que se creería superadas, en donde son las mujeres quienes han manifestado mayores porcentajes, tanto la designación de funcionarios para asumir cargos en las Altas Cortes, como en el acceso en la estructura interna de la Rama.

Dentro de las diversas formas de discriminación que afectan a jueces/as y magistrados/as se destacan especialmente tres momentos: la aplicación de incentivos, las etapas del proceso de evaluación y las decisiones sobre un traslado.

Lo anterior impone al menos dos líneas de trabajo: una referida a la necesidad de procesos de formación y capacitación que incluyan en la práctica judicial la perspectiva de género y que generen conciencia de este tipo de discriminación; y otra, referida a la necesidad de establecer mecanismos que aseguren que los procesos de la Carrera Judicial estén libres de discriminación.

3.2 Conocimiento

En el ámbito del conocimiento se buscó indagar qué tanto recuerdan, saben o creen saber los jueces/as y magistrados/as en torno al principio de igualdad y no discriminación, la transversalización enfoque de género y la normativa nacional e internacional sobre género y derechos, sin que éste ejercicio se constituyera en un test de evaluación de conocimiento individual del funcionario/a. Lo que se buscó fue obtener una noción sobre la formación y práctica judicial de los juezas /ces, magistradas /os, y explorar sobre su conocimiento en torno a los lineamientos jurisprudenciales.

En éste ámbito, se realizaron preguntas específicas en dos aspectos: formación y práctica judicial. Es importante tener en cuenta que en los referente a conocimiento, la encuesta no evaluó positiva o negativamente, lo que buscó fue indagar sobre los vacíos de conocimiento para posteriormente tener claro sobre los tópicos a profundizar y fortalecer, por lo anterior, las categorías de calificación propuestas fueron el conocimiento del tema, la aproximación al conocimiento y el desconocimiento del mismo.

3.2.1 Formación

En lo referente a la **formación** de funcionarios/as se indagó específicamente sobre aspectos relacionados con género y discriminación: el significado del derecho a la igualdad de género; la transversalización de la perspectiva de género, las razones por las cuales el género constituye un criterio sospechoso de discriminación y la normativa nacional e internacional en la materia.

En cuanto al **significado del derecho a la igualdad de género**, sólo el **14%** de jueces/as y magistrados/as respondieron que el derecho a la igualdad significa que **“en las relaciones de poder entre hombres y mujeres es tratar igual lo que es igual y diferente lo que es diferente”**, sin diferencias entre jueces/zas y magistrados/das. Lo que significa que tienen una comprensión importante sobre lo que significa el principio de igualdad. Se destacan los departamentos de Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Cesar y Santander, quienes superaron el total nacional en más de 5 puntos porcentuales.

Tienen una comprensión importante también el 25% de funcionarios/as que manifestaron que éste significado es sinónimo de **“equidad de género y procura incluir medidas para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres”**, Por encima del total nacional los jueces frente a los magistrados/as (25.6% y 22.5%). Sobresalen por encima del total nacional, los departamentos de Atlántico, Córdoba, Huila, Quindío, Bolívar, Nariño, Magdalena y Sucre.

El **57,3%** respondieron **que significa un trato justo para mujeres y hombres, sin distinción de su edad, sexo, raza, etnia, religión**, es decir se acercan al conocimiento. Por encima del total nacional nuevamente los jueces frente a los magistrados/as (57.4% y 56.2%).

Sólo el 0.7% se encuentran lejos del conocimiento, y cree que es **valorar primero a la mujer que al hombre, considerando su rol en la familia, sociedad y Estado**, y El 2.7% manifestó no saber, al no marcar ninguna opción.

A continuación se presentan los porcentajes de cada una de las opciones por departamento y se resaltan aquellos que superan el total nacional en comprensión del tema (verde)

Tabla No. 13
Significado del derecho a la igualdad de género

DEPARTAMENTO	EN LAS RELACIONES DE PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES TRATAR IGUAL LO QUE ES IGUAL Y DIFERENTE LO QUE ES DIFERENTE	ES SINÓNIMO DE “EQUIDAD DE GÉNERO” Y PROCURA INCLUIR MEDIDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS HISTÓRICAS Y SOCIALES DE LAS MUJERES	TRATO JUSTO PARA MUJERES Y HOMBRES, SIN DISTINGO DE SU EDAD, SEXO, RAZA, ETNIA, RELIGIÓN	VALORAR PRIMERO A LA MUJER QUE AL HOMBRE, CONSIDERANDO SU ROL EN LA FAMILIA, SOCIEDAD Y ESTADO
Nacional	14,1%	25,2%	57,3%	0,7%
Antioquia	17,8%	22,4%	58,9%	0,9%
Atlántico	5,6%	55,6%	38,9%	0,0%
Bogotá	13,0%	25,9%	57,4%	0,0%
Bolívar	3,8%	34,6%	53,8%	0,0%
Boyacá	11,9%	28,6%	59,5%	0,0%
Caldas	12,9%	19,4%	64,5%	3,2%
Caquetá	0,0%	16,7%	83,3%	0,0%
Cauca	4,5%	13,6%	77,3%	0,0%
Cesar	20,0%	13,3%	66,7%	0,0%
Chocó	0,0%	25,0%	75,0%	0,0%
Córdoba	10,0%	50,0%	30,0%	10,0%
Cundinamarca	26,1%	17,4%	52,2%	0,0%
Huila	0,0%	44,4%	55,6%	0,0%
La Guajira	0,0%	18,2%	63,6%	0,0%

DEPARTAMENTO	EN LAS RELACIONES DE PODER ENTRE HOMBRES Y MUJERES TRATAR IGUAL LO QUE ES IGUAL Y DIFERENTE LO QUE ES DIFERENTE	ES SINÓNIMO DE "EQUIDAD DE GÉNERO" Y PROCURA INCLUIR MEDIDAS PARA COMPENSAR LAS DESVENTAJAS HISTÓRICAS Y SOCIALES DE LAS MUJERES	TRATO JUSTO PARA MUJERES Y HOMBRES, SIN DISTINGO DE SU EDAD, SEXO, RAZA, ETNIA, RELIGIÓN	VALORAR PRIMERO A LA MUJER QUE AL HOMBRE, CONSIDERANDO SU ROL EN LA FAMILIA, SOCIEDAD Y ESTADO
Magdalena	12,5%	31,3%	50,0%	0,0%
Meta	22,2%	0,0%	77,8%	0,0%
Nariño	11,9%	33,3%	50,0%	0,0%
Norte Santander	21,7%	13,0%	65,2%	0,0%
Quindío	13,6%	36,4%	45,5%	0,0%
Risaralda	7,7%	23,1%	69,2%	0,0%
Santander	19,0%	23,8%	50,0%	0,0%
Sucre	0,0%	30,8%	69,2%	0,0%
Tolima	16,1%	16,1%	64,5%	3,2%
Valle	15,7%	25,5%	56,9%	2,0%

En materia de derechos humanos la aplicación del principio de igualdad, permite hacer visibles las diferencias para que no se convierten en desventaja, y la no discriminación en todas sus manifestaciones, por razones de sexo, edad, raza, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica, entre otras⁴³. Cabe aclarar que desde la aplicación del principio de igualdad, ser imparcial como juez no es lo mismo que ser justo. La aplicación estricta de la ley desconociendo la perspectiva de género puede ser injusta y quebrar los principios de imparcialidad. Así mismo, acercarse al conocimiento, cuando se ejerce el rol de juez o magistrado no es suficiente para garantizar el principio de equidad en la justicia. Este principio se corresponde con dar a cada cual lo que necesita, al que tiene menos mas y y al que tiene mas menos, para llegar todos a una línea de igualdad.

En el mismo ámbito se indagó sobre las implicaciones de **"trabajar la perspectiva de género de modo transversal"** con cuatro opciones de respuesta: (i) una mirada integral a la lucha histórica contra la discriminación de la mujer; (ii) un punto de partida equitativo en la definición de políticas públicas de orden nacional y local; (iii) un criterio para valorar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres cualquier acción que se planifique, en todas las áreas y niveles; (iv) una estrategia que busca, posicionar los temas de género como prioridades de las agendas políticas, para conseguir que los derechos, necesidades y experiencias de mujeres y hombres sean parte integrante en todas las esferas en procura de la igualdad, además de una opción que permitía marcar todas las afirmaciones anteriores.

Sólo el **25.3%** mostró tener una comprensión importante sobre las implicaciones de trabajar el enfoque de género de modo transversal, al manifestar que ésta es **"una estrategia**

⁴³ Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Op.cit .pág.12

que busca, posicionar los temas de género como prioridades de las agendas políticas, para conseguir que los derechos, necesidades y experiencias de mujeres y hombres sean parte integrante en todas las esferas en procura de la igualdad”. Mostraron mayor comprensión los jueces (59.3%) frente a los magistrados (20.2%). Se destacan los departamentos de Meta, Cesar, Atlantico, Boyaca, Caqueta, Magdalena, Bolivar y Sucre quienes superaron el total nacional, es decir, mostraron mayor comprensión.

Se acercan al conocimiento el 5% de los funcionarios/as que escogieron como opciones, “un punto de partida equitativo en la definición de políticas públicas de orden nacional y local” y en el mismo porcentaje, quienes escogieron la opción “un criterio para valorar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres cualquier acción que se planifique, en todas las áreas y niveles”.

Por su parte, el 59.7% de los funcionarios/as mostraron un desconocimiento del tema al marcar como opción “todas las anteriores”. Mostraron mayor desconocimiento los magistrados (61.8%) frente a los jueces (59.3%). También mostraron desconocimiento en el tema el 2.1% de funcionarios/as que creen que trabajar la perspectiva de género de modo transversal facilita “una mirada integral a la lucha histórica contra la discriminación de la mujer”. Llamen la atención los departamentos de Cordoba, Bogota, Huila, Sucre, Santander, Antioquia, Cundinamarca, quienes superaron el total nacional en mas de 5 puntos porcentuales, es decir, mostraron mayor desconocimiento.

A continuación se presentan los porcentajes de cada una de las opciones por departamento y se resaltan aquellos que superan el total nacional en conocimiento (verde) y en desconocimiento (naranja)

Tabla No. 14
Implicaciones de “trabajar la perspectiva de género de modo transversal”

DEPARTAMENTO	UNA ESTRATEGIA QUE BUSCA, POSICIONAR LOS TEMAS DE GÉNERO COMO PRIORIDADES DE LAS AGENDAS POLÍTICAS,	UN CRITERIO PARA VALORAR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE PARA HOMBRES Y MUJERES CUALQUIER ACCIÓN QUE SE PLANIFIQUE, ...	UN PUNTO DE PARTIDA EQUITATIVO EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ...	UNA MIRADA INTEGRAL A LA LUCHA HISTÓRICA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER.	TODAS LAS ANTERIORES	NO RESPONDE
Total Nacional	25,3%	5,2%	5,1%	2,1%	59,7%	2,5%
Antioquia	27,1%	0,9%	2,8%	1,9%	66,4%	0,9%
Atlantico	38,9%	5,6%	11,1%	0,0%	44,4%	0,0%
Bogota	16,7%	1,9%	0,0%	1,9%	75,9%	3,7%
Bolivar	30,8%	3,8%	3,8%	7,7%	53,8%	0,0%
Boyaca	33,3%	4,8%	0,0%	4,8%	57,1%	0,0%

DEPARTAMENTO	UNA ESTRATEGIA QUE BUSCA, POSICIONAR LOS TEMAS DE GÉNERO COMO PRIORIDADES DE LAS AGENDAS POLÍTICAS,	UN CRITERIO PARA VALORAR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE PARA HOMBRES Y MUJERES CUALQUIER ACCIÓN QUE SE PLANIFIQUE, ...	UN PUNTO DE PARTIDA EQUITATIVO EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ...	UNA MIRADA INTEGRAL A LA LUCHA HISTÓRICA	TODAS LAS ANTERIORES	No RESPONDE
Caldas	25,8%	6,5%	12,9%	3,2%	51,6%	0,0%
Caqueta	33,3%	0,0%	33,3%	0,0%	33,3%	0,0%
Cauca	27,3%	9,1%	13,6%	0,0%	45,5%	4,5%
Cesar	40,0%	0,0%	0,0%	6,7%	53,3%	0,0%
Choco	25,0%	0,0%	0,0%	12,5%	62,5%	0,0%
Cordoba	10,0%	10,0%	0,0%	0,0%	80,0%	0,0%
Cundinamarca	26,1%	0,0%	0,0%	4,3%	65,2%	4,3%
Huila	16,7%	0,0%	5,6%	5,6%	72,2%	0,0%
La Guajira	27,3%	9,1%	9,1%	0,0%	54,5%	0,0%
Magdalena	31,3%	0,0%	25,0%	0,0%	37,5%	6,3%
Meta	44,4%	11,1%	11,1%	0,0%	33,3%	0,0%
Nariño	21,4%	9,5%	7,1%	2,4%	52,4%	7,1%
N. Santander	21,7%	8,7%	8,7%	0,0%	56,5%	4,3%
Quindio	27,3%	9,1%	4,5%	0,0%	54,5%	4,5%
Risaralda	23,1%	15,4%	0,0%	0,0%	61,5%	0,0%
Santander	19,0%	4,8%	2,4%	0,0%	66,7%	7,1%
Sucre	30,8%	0,0%	0,0%	0,0%	69,2%	0,0%
Tolima	25,8%	6,5%	3,2%	3,2%	61,3%	0,0%
Valle	23,5%	11,8%	5,9%	0,0%	58,8%	0,0%

Los resultados anteriores muestran que solo la cuarta parte de funcionarios/as que respondió la encuesta tiene un conocimiento específico sobre la importancia y las implicaciones de trabajar la perspectiva de género de modo transversal.

De acuerdo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no

se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.”⁴⁴ Lo anterior impone la necesidad de formación enfocada en el derecho a la igualdad y transversalización del enfoque de género a jueces/zas y magistrados/das para garantizar una administración de justicia con criterios de equidad, pues cada uno de los poderes del Estado es clave para lograr la transversalización y la Rama Judicial juega un rol decisivo en el avance hacia la misma.

En el mismo ámbito se indagó sobre las razones por las cuales el género constituye un criterio sospechoso de discriminación.

El **40.5%** de los funcionarios/as respondieron que **“Es un criterio sospechoso, no para discriminar a las mujeres, si no para obtener la igualdad real entre hombres y mujeres.”** Lo que denota conocimiento en el tema. Mostraron mayor conocimiento los magistrados (43.8%) frente a los jueces (40%), y los departamentos de Huila, Boyaca, Bolivar, Cauca, Cordoba, Caldas, Tolima y Risaralda. También mostraron conocimiento en el tema el 12.6%% de funcionarios/as que manifestaron que **“es un criterio sospechoso para favorecer a las mujeres, como grupo social e históricamente discriminado”** sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das y por encima significativamente del total nacional los departamentos de Norte Santander, Bolivar, Cauca, La Guajira y Cundinamarca.

El **10.2%** de los funcionarios/as creen que el género constituye un criterio sospechoso de discriminación por **“ser un derecho fundamental de DDHH protegido internacionalmente**, así como el **5.8%** creen que por **“ser un criterio sospechoso para “discriminar” a las mujeres y darle un tratamiento favorable** mostrando claro desconocimiento del tema. Con porcentajes superiores (es decir mayor desconocimiento) en los jueces frente a los magistrados en ambos casos.

El **23%**, manifestó claramente no saber y el 7.3% no escogió ninguna opción, es decir más de la cuarta parte de funcionarios/as, no tiene conocimiento sobre las razones por las cuales el género constituye un criterio sospechoso de discriminación. Llamaron la atención los departamentos de Choco, Cesar, Valle, Meta, Magdalena, Risaralda y Antioquia que superaron ampliamente el total nacional de quienes manifestaron no saber, en especial Sucre en donde sumadas las respuestas vacías y las de quienes manifestaron no saber, tienen un manifiesto desconocimiento del tema el 69% de funcionarios/as.

A continuación se presenta la distribución por departamento y se resaltan aquellos que superan el total nacional en conocimiento (verde) y en desconocimiento (naranja).

⁴⁴ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Julio 1997

Tabla No. 15

Razones por las cuales el género constituye un criterio sospechoso de discriminación

DEPARTAMENTO	ES UN CRITERIO SOSPECHOSO, NO PARA DISCRIMINAR A LAS MUJERES, SI NO PARA OBTENER LA IGUALDAD REAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES	ES UN CRITERIO SOSPECHOSO PARA FAVORECER A LAS MUJERES, COMO GRUPO SOCIAL E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADO	SER UN DERECHO FUNDAMENTAL DE DDHH PROTEGIDO INTERNACIONALMENTE	SER UN CRITERIO SOSPECHOSO PARA DISCRIMINAR A LAS MUJERES Y DARLE UN TRATAMIENTO FAVORABLE	NO SABE	VACIOS
Total Nacional	40,5%	12,6%	10,2%	5,8%	23,5%	7,30%
Antioquia	38,3%	14,0%	6,5%	6,5%	28,0%	6,5%
Atlántico	44,4%	5,6%	16,7%	16,7%	16,7%	0,0%
Bogotá	35,2%	11,1%	3,7%	5,6%	27,8%	16,7%
Bolívar	53,8%	19,2%	3,8%	7,7%	15,4%	0,0%
Boyacá	54,8%	11,9%	11,9%	2,4%	11,9%	7,1%
Caldas	48,4%	12,9%	9,7%	3,2%	25,8%	0,0%
Caquetá	33,3%	16,7%	16,7%	0,0%	16,7%	16,7%
Cauca	50,0%	18,2%	13,6%	4,5%	9,1%	4,5%
Cesar	26,7%	6,7%	13,3%	6,7%	40,0%	6,7%
Chocó	12,5%	12,5%	12,5%	12,5%	50,0%	0,0%
Córdoba	50,0%	0,0%	30,0%	10,0%	0,0%	10,0%
	39,1%	17,4%	8,7%	8,7%	17,4%	8,7%
Huila	55,6%	5,6%	16,7%	0,0%	16,7%	5,6%
La Guajira	27,3%	18,2%	18,2%	9,1%	27,3%	0,0%
Magdalena	25,0%	12,5%	12,5%	6,3%	31,3%	12,5%
Meta	33,3%	0,0%	11,1%	11,1%	33,3%	11,1%
Nariño	38,1%	14,3%	7,1%	9,5%	21,4%	9,5%
N. Santander	34,8%	26,1%	13,0%	8,7%	17,4%	0,0%
Quindío	31,8%	13,6%	22,7%	4,5%	22,7%	4,5%
Risaralda	46,2%	0,0%	7,7%	0,0%	30,8%	15,4%
Santander	40,5%	7,1%	11,9%	4,8%	21,4%	14,3%
Sucre	23,1%	0,0%	7,7%	0,0%	46,2%	23,1%
Tolima	48,4%	9,7%	16,1%	6,5%	12,9%	6,5%
Valle	39,2%	13,7%	7,8%	3,9%	35,3%	0,0%

Referente a formación se indagó sobre el conocimiento acerca de la normativa internacional y nacional sobre igualdad de género y no discriminación.

En cuanto a la **normativa internacional** sólo el 16.3% de funcionarios/as respondió correctamente todas las seis opciones.

En contraposición a los resultados anteriores, en donde sólo el **25%** mostró tener una comprensión importante sobre las implicaciones de trabajar el enfoque de género de modo transversal, el 65.2% de funcionarios/as que respondieron la encuesta, manifestaron saber que el ECOSOC hace referencia al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 1997, el cual fija la necesidad de transversalizar la perspectiva de género.

Lo anterior muestra una contradicción importante que debe ser analizada. Si bien el 62% de funcionarios/as saben qué es el ECOSOC, sólo el 25% manifestaron saber qué significa la transversalización del enfoque de género. De lo anterior se puede inferir que hay una gran debilidad, traducida en inconsistencia entre lo que jueces y magistrados saben, creen o recuerdan y lo que hacen y aplican.

Ahora bien, en la misma mirada de la normativa internacional, el **51.7%** sabe que la CEDAW es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la cual fue ratificada por Colombia mediante la Ley 051 de 1981.

El **45.3%** sabe que la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, fija una agenda global sobre el principio de igualdad de géneros y la autonomía de la mujer y el **44.2%** que la Conferencia Mundial de Beijing establece la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer.

Sólo el **27.9%** de los funcionarios/as saben que Belem do Pará es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en un porcentaje similar, 25% saben que la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana elaboró las “100 Reglas de Brasilia” sobre el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Tabla No. 16
Conocimiento de la Normativa internacional

DEPARTAMENTO	ECOSOC	CEDAW	CUMBRE DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS	CONFERENCIA MUNDIAL DE BEIJING	BELEM DO PARA	XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA
Total Nacional	65.2%	51.7%	45.3%	44.2%	27.9%	25.0%
Antioquia	55.1%	45.8%	31.8%	67.3%	33.6%	42.1%
Atlantico	50.0%	38.9%	16.7%	72.2%	22.2%	61.1%
Bogota	35.2%	29.6%	22.2%	66.7%	24.1%	35.2%
Bolivar	42.3%	15.4%	19.2%	38.5%	34.6%	19.2%
Boyaca	47.6%	33.3%	14.3%	61.9%	14.3%	35.7%
Caldas	71.0%	67.7%	35.5%	77.4%	38.7%	61.3%
Caqueta	50.0%	100.0%	33.3%	50.0%	33.3%	33.3%

DEPARTAMENTO	ECOSOC	CEDAW	CUMBRE DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS	CONFERENCIA MUNDIAL DE BEIJING	BELEM DO PARA	XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA
Cauca	50.0%	50.0%	18.2%	63.6%	27.3%	59.1%
Cesar	26.7%	40.0%	13.3%	60.0%	0.0%	40.0%
Choco	50.0%	37.5%	12.5%	75.0%	37.5%	37.5%
Cordoba	60.0%	50.0%	30.0%	70.0%	40.0%	40.0%
Cundinamarca	82.6%	69.6%	34.8%	91.3%	43.5%	69.6%
Huila	50.0%	16.7%	16.7%	61.1%	22.2%	33.3%
La Guajira	27.3%	9.1%	9.1%	45.5%	18.2%	9.1%
Magdalena	31.3%	31.3%	25.0%	37.5%	6.3%	18.8%
Meta	33.3%	22.2%	22.2%	55.6%	33.3%	33.3%
Nariño	57.1%	52.4%	28.6%	76.2%	35.7%	57.1%
Norte Santander	56.5%	43.5%	17.4%	52.2%	21.7%	56.5%
Quindio	63.6%	59.1%	31.8%	63.6%	27.3%	45.5%
Risaralda	61.5%	53.8%	15.4%	76.9%	15.4%	38.5%
Santander	64.3%	52.4%	40.5%	66.7%	42.9%	52.4%
Sucre	46.2%	46.2%	30.8%	61.5%	23.1%	46.2%
Tolima	41.9%	51.6%	12.9%	61.3%	19.4%	54.8%
Valle	56.9%	45.1%	23.5%	70.6%	23.5%	51.0%

De los resultados anteriores, se puede inferir que es posible que jueces y magistrados tengan idea de algunos de los temas, sobre los que se ha insistido recientemente en el país, tal vez de las normas que también han sido difundidas de manera generalizada, o que a través de otros medios se hagan una idea rápida de éstos temas, o que finalmente estén respondiendo a lo que tienen apropiado, pero lo cierto es que no es suficiente. Desconocer la normativa internacional y aun la nacional refleja que para ellos y ellas el tema sigue siendo marginal, que no utilizan estas normas en su gestión cotidiana y que eso representa un vacío importante en el conocimiento y en la gestión de la justicia frente a la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y más aún frente al tema de género.

Este es un punto realmente crítico, porque quien no sabe es posible que no vea la situación real de discriminación, si la ve, es posible que sea una lectura distorsionada y si se adiciona la parte subjetiva pues el resultado es fatal para la justicia de las mujeres.

Lo anterior impone procesos de formación y monitoreo en este sentido, pues siendo pragmáticos el tema de conocimiento es algo que es posible fortalecer, así como el uso de las normas, como un primer paso para el cambio de imaginarios.

De otra parte, sobre la **normativa nacional**, el **55.8%** de funcionarios/as respondió acertadamente todas las opciones y cada una de las respuestas acertadas estuvieron por en-

cima del 60% en todos los casos. El **80.5%** de funcionarios/as que respondieron la encuesta, manifestaron saber que la **Ley 1098 de 2006/Código de Infancia y Adolescencia** regula la Protección Integral, garantía y reconocimiento a la igualdad y dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes, establece el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y pautas para cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos.

Por su parte, el **77.4%** sabe que la **Ley María o Ley 755 de 2002** modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, para conceder al compañero permanente o al esposo licencia remunerada de paternidad, por 8 días hábiles. El **76.6%** manifestó saber que la **Ley 581 de 2000/Ley de Cuotas**, garantiza la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios y órganos del poder público.

El **70%** de los funcionarios/as saben que la **Sentencia C-355 de 2006**, despenaliza el delito de aborto en caso de peligro para la vida o la salud de la mujer, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida y cuando el embarazo sea el resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

El **70.8%** sabe que el **artículo 13 y 43 de la Constitución Política** consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación contra la mujer; el **67.9%** manifestó saber que la **Ley 1257 de 2008**, ley de NO violencia contra las mujeres sensibiliza, previene y sanciona formas de violencia y no discriminación contra las mujeres.

Finalmente, el **66.4%** sabe que el artículo 42 de la **Constitución Política** consagra la protección a la institución de la Familia, resalta la igualdad de derechos entre sus miembros y proscribire la violencia a su interior.

Tabla No. 17
Conocimiento de la Normativa nacional

DEPARTAMENTO	LEY 1098 DE 2006	LEY 755 DE 2002	LEY 581 DE 2000	SENTENCIA C-355 DE 2006	ART 13, 43 DE LA C.P.	LEY 1257 DE 2008	ART. 42 DE LA C.P.
Total Nacional	80.5%	77.4%	76.6%	70.0%	70.8%	67.9%	66.4%
Antioquia	83.2%	79.4%	81.3%	72.9%	75.7%	69.2%	72.0%
Atlantico	77.8%	77.8%	77.8%	77.8%	66.7%	72.2%	72.2%
Bogota	70.4%	72.2%	64.8%	57.4%	61.1%	50.0%	59.3%
Bolivar	80.8%	80.8%	69.2%	61.5%	69.2%	65.4%	69.2%
Boyaca	88.1%	81.0%	85.7%	71.4%	71.4%	73.8%	69.0%
Caldas	83.9%	83.9%	83.9%	83.9%	77.4%	80.6%	71.0%
Caqueta	66.7%	50.0%	66.7%	33.3%	50.0%	50.0%	50.0%
Cauca	86.4%	72.7%	59.1%	45.5%	59.1%	45.5%	50.0%
Cesar	80.0%	66.7%	66.7%	60.0%	60.0%	60.0%	46.7%
Choco	37.5%	50.0%	62.5%	50.0%	37.5%	62.5%	50.0%
Cordoba	80.0%	80.0%	90.0%	70.0%	80.0%	60.0%	60.0%

DEPARTAMENTO	LEY 1098 DE 2006	LEY 755 DE 2002	LEY 581 DE 2000	SENTENCIA C-355 DE 2006	ART 13, 43 DE LA C.P.	LEY 1257 DE 2008	ART. 42 DE LA C.P.
C/Marca	78.3%	82.6%	87.0%	82.6%	87.0%	82.6%	82.6%
Huila	77.8%	72.2%	77.8%	66.7%	66.7%	66.7%	61.1%
La Guajira	81.8%	72.7%	63.6%	63.6%	81.8%	63.6%	63.6%
Magdalena	75.0%	75.0%	62.5%	75.0%	75.0%	62.5%	62.5%
Meta	77.8%	77.8%	77.8%	77.8%	77.8%	77.8%	77.8%
Nariño	83.3%	78.6%	83.3%	76.2%	81.0%	81.0%	76.2%
N. Santander	95.7%	91.3%	87.0%	65.2%	78.3%	69.6%	69.6%
Quindio	90.9%	77.3%	86.4%	81.8%	86.4%	77.3%	81.8%
Risaralda	76.9%	76.9%	76.9%	61.5%	53.8%	53.8%	61.5%
Santander	76.2%	78.6%	76.2%	71.4%	66.7%	71.4%	61.9%
Sucre	76.9%	76.9%	69.2%	69.2%	46.2%	53.8%	69.2%
Tolima	67.7%	64.5%	61.3%	64.5%	64.5%	64.5%	58.1%
Valle	86.3%	80.4%	82.4%	78.4%	70.6%	72.5%	62.7%

Lo anterior muestra que el conocimiento de la normativa nacional está apenas por encima del 50%, cuando esta normativa debería ser conocida por el 100% de funcionarios/as, pues son jueces/zas y magistrados/das quienes imparten justicia. Adicionalmente llama la atención, que los porcentajes más bajos de conocimiento están relacionados con normativa referente a violencia contra las mujeres. (Sentencia C-355 de 2006, Art 13, 43 de la C.P., Ley 1257 de 2008 y Art. 42 de la C.P.)

La normativa nacional y la internacional ratificada por Colombia⁴⁵, son normas que hablan de los derechos en razón del género, son normas pedagógicas, iluminadoras, describen las violencias y además están vigentes para el país, por lo cual su desconocimiento se constituye en un hecho grave.

3.2.2 Práctica judicial

En lo referente al conocimiento para la práctica judicial, se indagó acerca de los lineamientos, normativa y jurisprudencia más utilizados para resolver casos en que la igualdad de género y no discriminación está presente, sobre el conocimiento, utilidad y la aplicación del juicio de igualdad, y sobre el conocimiento de los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios al resolver los casos en la respectiva jurisdicción.

⁴⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 Dic. de 1979, ratificada mediante la ley 51 de 1981 y entrada en vigor para Colombia en febrero de 1982, reglamentada por el Decreto N° 139/90. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigencia el 5 de Marzo de 1995. Entrada en vigor para Colombia en diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.

En cuanto a la resolución de casos en que la igualdad de género y no discriminación está presente, tienen un conocimiento específico el **17,7%** que manifestó que los lineamientos, normativa, jurisprudencia que más utiliza son **las disposiciones genéricas y específicas, consagradas en la Carta Política** (Art. 13, 19.42, 43, 53), en mayor porcentaje los jueces que los magistrados (18% y 15.7%); y el **1%** de funcionarios/as que manifestó que utiliza las **Convenciones de la CEDAW y Belem Do Pará**.

Tienen una aproximación al conocimiento el **40,2%** de funcionarios/as que manifestó que lo que más utiliza es el **bloque de constitucionalidad**, el **33,3%**, que manifestó que mayormente utiliza **la Jurisprudencia de la Corte constitucional** que fija parámetros de razonabilidad y el 1% que manifestó que utiliza la plataforma de Acción de Beijing.

Llama la atención que el 6,7% de funcionarios/as no marcó ninguna opción.

A continuación se presenta la distribución por departamento y se resaltan aquellos que superan ampliamente el total nacional de quienes se acercan al conocimiento (verde) y de quienes no marcaron ninguna opción (naranja).

Tabla No. 18

Resolución de casos en que la igualdad de género y no discriminación está presente

DEPARTAMENTO	LAS DISPOSICIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS, CONSAGRADAS EN LA CARTA POLÍTICA (ART. 13, 19.42, 43, 53).	LA CEDAW Y BELEM DO PARÁ	EL BLOQUE DE		PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING – IV CONFERENCIA DE LA MUJER.	VACIOS	
Total Nacional	17,7%	1,0%	40,2%		33,3%	1,0%	6,7%
Antioquia	16,8%	0,0%	28,0%		46,7%	0,9%	7,5%
Atlantico	27,8%	0,0%	38,9%		33,3%	0,0%	0,0%
Bogota	14,8%	3,7%	42,6%		29,6%	0,0%	9,3%
Bolivar	19,2%	0,0%	46,2%		23,1%	0,0%	11,5%
Boyaca	21,4%	2,4%	38,1%		33,3%	0,0%	4,8%
Caldas	16,1%	0,0%	51,6%		29,0%	3,2%	0,0%
Caqueta	16,7%	0,0%	66,7%		16,7%	0,0%	0,0%
Cauca	27,3%	0,0%	31,8%		36,4%	0,0%	4,5%
Cesar	33,3%	0,0%	20,0%		46,7%	0,0%	0,0%
Choco	12,5%	0,0%	50,0%		37,5%	0,0%	0,0%
Cordoba	0,0%	0,0%	60,0%		40,0%	0,0%	0,0%
	30,4%	0,0%	47,8%		17,4%	0,0%	4,3%
Huila	33,3%	5,6%	33,3%		22,2%	5,6%	0,0%

DEPARTAMENTO	LAS DISPOSICIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS, CONSAGRADAS EN LA CARTA POLÍTICA (ART. 13, 19.42, 43,53).	LA CEDAW Y BELEM DO PARÁ	EL BLOQUE DE		PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING – IV CONFERENCIA DE LA MUJER.	VACIOS
La Guajira	9,1%	0,0%	27,3%	36,4%	9,1%	18,2%
Magdalena	18,8%	6,3%	18,8%	43,8%	0,0%	12,5%
Meta	11,1%	0,0%	66,7%	22,2%	0,0%	0,0%
Nariño	4,8%	2,4%	45,2%	35,7%	2,4%	9,5%
N. Santander	13,0%	0,0%	43,5%	43,5%	0,0%	0,0%
Quindio	13,6%	0,0%	36,4%	40,9%	4,5%	4,5%
Risaralda	15,4%	0,0%	46,2%	38,5%	0,0%	0,0%
Santander	14,3%	0,0%	52,4%	21,4%	2,4%	9,5%
Sucre	23,1%	7,7%	38,5%	7,7%	0,0%	23,1%
Tolima	22,6%	0,0%	54,8%	16,1%	0,0%	6,5%
Valle	17,6%	0,0%	39,2%	43,1%	0,0%	0,0%

De lo anterior se puede concluir que sólo el 18% de los funcionarios/as tienen un conocimiento específico para la resolución de casos en que la igualdad de género y no discriminación está presente. El acceso a la justicia no se compone sólo de su consagración o proclamación como derecho de todos y todas, de llegar a la jurisdicción en condiciones de igualdad, sino que conlleva su efectiva materialización mediante una decisión justa, de fondo y oportuna, frente a una controversia o conflicto en sociedad, como producto de un debido proceso legal, que debe situarse en la necesidad inaplazable de su plena vigencia y aplicabilidad, con el fin de resolver y disipar la preocupación actual que representa el problema de miles de personas en las que dicho derecho a la justicia no se concreta, o es insuficiente o inoportuno⁴⁶.

De otra parte, el **85.2%** de funcionarios/as manifestó que conoce y aplica en su quehacer jurídico el juicio de igualdad o test de razonabilidad, lo aplican en mayor proporción los magistrados/as (93.3%) que los jueces (83.9%). No lo aplican el 10.3% con un porcentaje muy superior los jueces frente a los magistrados (11.6% y 2.2%, respectivamente). No respondieron la pregunta el 4.5% de funcionarios/as.

Ahora bien, en lo referente a lo que constituye el juicio de igualdad, tienen un conocimiento específico del tema el **56,5%** de funcionarios/as que manifestó que el juicio de igualdad constituye un instrumento metodológico para verificar la legitimidad, razonabilidad y

⁴⁶ Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Género y desplazamiento forzado. Bogotá, marzo de 2011. pág. 11

proporcionalidad del trato diferenciado, con un porcentaje mayor en los magistrados frente a los jueces (62.9% y 55.5%, respectivamente). Tienen un conocimiento específico también el 13% que manifestó que constituye una técnica que permite evaluar la violación del principio de igualdad, establecido en el Art. 13 CP. Lo manifestaron en mayor proporción los jueces (13.3%) frente a los magistrados (11.2%).

Manifestaron ausencia de conocimiento con 10.5% y 10.6% los funcionarios/as que manifestaron que el juicio de igualdad lo constituyen disposiciones legales que obligan a dar un trato igualitario, y la posición jurisprudencial que enmarca la aplicación del Art. 13 CP, en este caso con una diferencia significativa entre jueces/zas y magistrados/das (11.2% y 5.2% respectivamente)

Llama la atención que el 4.5% de los funcionarios/as manifestó no saber y que el 4.8% no escogió ninguna opción.

Al comparar los resultados de quienes manifestaron conocer y aplicar en su quehacer jurídico el juicio de igualdad o test de razonabilidad (85.2%), frente a quienes manifestaron tener un conocimiento específico de lo que constituye el juicio de igualdad, es decir el 69,6%⁴⁷, se encuentra que hay por lo menos un 21.4% que manifestaron conocer y aplicar el juicio de igualdad, pero que no tienen un conocimiento específico de lo que esto constituye. La tabla muestra la distribución por departamento y se resaltan aquellos que superan ampliamente el total nacional de quienes conocen y aplican el juicio de igualdad, pero no tienen un conocimiento específico de lo que esto constituye.

Podría pensarse que nos encontramos frente a una administración de justicia que funciona por intuición, con buena voluntad pero que, sin duda, frente a instrumentos tan específicos como el test de razonabilidad o de igualdad, presenta una falla en el proceso de formación que impone una enmienda pronta. Como lo plantea la Comisión Nacional de Género en el documento "Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género", el Poder Judicial colombiano es actor decisivo en el logro de la igualdad, porque solo los/las jueces pueden garantizar la efectividad de los derechos humanos, en la construcción de una jurisprudencia que redescubra el contenido de género en la regla jurídica y la haga aplicable en asuntos de diario acontecer.⁴⁸

Ahora bien, adicionalmente, se indagó sobre la utilidad e importancia del juicio de igualdad, presentando tres opciones de respuesta: (i) Dar objetividad y previsibilidad a los exámenes de igualdad que realizan los jueces y tribunales; (ii) Permite a la ciudadanía hacer un seguimiento y escrutinio a las decisiones de los jueces y autoridades públicas; y (iii) Permite un control de constitucionalidad en materia de igualdad.

⁴⁷ Suma del 56.5% y 13.5% de funcionarios/as que manifestaron tener un conocimiento específico del tema.

⁴⁸ Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. op.cit .pág.31

Tabla No. 19
Conocimiento específico de lo que constituye el juicio de igualdad

DEPARTAMENTO	CONOCE Y APLICA EN SU QUEHACER JURÍDICO EL JUICIO DE IGUALDAD O TEST DE RAZONABILIDAD	A. EL JUICIO DE IGUALDAD CONSTITUYE UN INSTRUMENTO METODOLÓGICO PARA VERIFICAR LA LEGITIMIDAD, RAZONABILIDAD	B. EL JUICIO DE IGUALDAD CONSTITUYE UNA TÉCNICA QUE PERMITE EVALUAR LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, ESTABLECIDO EN EL ART. 13 CP.	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO A+B	CONOCEN Y APLICAN EL JUICIO DE IGUALDAD, PERO NO TIENEN UN CONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE LO QUE ESTO CONSTITUYE.
Total Nacional	85.2%	56.5%	13.0%	69.6%	21.4%
Antioquia	82,2%	57,0%	13,1%	70,1%	12,1%
Atlantico	94,4%	77,8%	11,1%	88,9%	5,6%
Bogota	82.2%	57.0%	13.1%	70.1%	17.8%
Bolivar	94.4%	77.8%	11.1%	88.9%	11.1%
Boyaca	81.5%	53.7%	16.7%	70.4%	16.7%
Caldas	92.3%	46.2%	11.5%	57.7%	42.3%
Caqueta	81.0%	57.1%	16.7%	73.8%	16.7%
Cauca	96.8%	77.4%	6.5%	83.9%	12.9%
Cesar	66.7%	33.3%	16.7%	50.0%	16.7%
Choco	86.4%	59.1%	18.2%	77.3%	13.6%
Cordoba	73.3%	40.0%	6.7%	46.7%	33.3%
Cundinamarca	100.0%	12.5%	50.0%	62.5%	37.5%
Huila	90.0%	30.0%	10.0%	40.0%	50.0%
La Guajira	91.3%	73.9%	13.0%	87.0%	8.7%
Magdalena	66.7%	55.6%	5.6%	61.1%	11.1%
Meta	90.9%	36.4%	9.1%	45.5%	45.5%
Nariño	87.5%	62.5%	18.8%	81.3%	12.5%
N. Santander	66.7%	33.3%	22.2%	55.6%	33.3%
Quindio	83.3%	71.4%	9.5%	81.0%	11.9%
Risaralda	87.0%	52.2%	8.7%	60.9%	34.8%
Santander	86.4%	72.7%	9.1%	81.8%	13.6%
Sucre	92.3%	61.5%	7.7%	69.2%	23.1%
Tolima	85.7%	59.5%	7.1%	66.7%	21.4%
Valle	84.6%	69.2%	7.7%	76.9%	7.7%

Para el 24.6% de funcionarios/as esta importancia radica en dar objetividad y previsibilidad a los exámenes de igualdad que realizan los jueces y tribunales y el mismo porcentaje manifestó que la importancia radica en dar objetividad y previsibilidad a los exámenes de igualdad que realizan los jueces y tribunales, lo que denota amplio conocimiento del tema sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das en los dos casos.

Manifestaron ausencia de conocimiento el 39.9% que marcaron como opción “todas las anteriores” y el 1.2% que creen que la importancia radica en que permite a la ciudadanía hacer un seguimiento y escrutinio a las decisiones de los jueces y autoridades públicas.

Por su parte el 4.6% de funcionarios/as manifestó no saber y el 5.1% no escogieron ninguna opción.

Nuevamente, al comparar los resultados, se aprecia que el 85.2% manifestaron que conocen y aplican en su quehacer jurídico el juicio de igualdad o test de razonabilidad y sólo 49.2%⁴⁹ tienen un conocimiento específico sobre la utilidad e importancia del juicio de igualdad, es decir, que hay por lo menos un 41.1% de funcionarios/as que manifestaron conocer y aplicar el juicio de igualdad, pero se evidenció que no tienen un conocimiento específico de su utilidad.

La tabla muestra la distribución por departamento y se resaltan aquellos que superan ampliamente el total nacional de quienes manifestaron conocer y aplicar el juicio de igualdad, pero no tienen un conocimiento específico de su utilidad e importancia.

Tabla No. 20
Conocimiento específico sobre la utilidad e importancia del juicio de igualdad

DEPARTAMENTO	CONOCE Y APLICA EN SU QUEHACER JURÍDICO EL JUICIO DE IGUALDAD O TEST DE RAZONABILIDAD	A. DAR OBJETIVIDAD Y PREVISIBILIDAD A LOS EXÁMENES DE IGUALDAD QUE REALIZAN LOS JUECES Y TRIBUNALES.	B. PERMITE UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE IGUALDAD.	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO A+B	CONOCEN Y APLICAN EL JUICIO DE IGUALDAD, PERO NO TIENEN UN CONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE SU UTILIDAD
Total Nacional	85.2%	24.6%	24.6%	49.2%	41.1%
Antioquia	82.2%	16.8%	34.6%	51.4%	37.4%
Atlántico	94.4%	11.1%	33.3%	44.4%	50.0%
Bogotá	81.5%	18.5%	16.7%	35.2%	48.1%
Bolívar	92.3%	30.8%	26.9%	57.7%	42.3%
Boyacá	81.0%	33.3%	11.9%	45.2%	42.9%
Caldas	96.8%	29.0%	29.0%	58.1%	38.7%
Caquetá	66.7%	33.3%	33.3%	66.7%	16.7%
Cauca	86.4%	18.2%	40.9%	59.1%	36.4%
Cesar	73.3%	13.3%	20.0%	33.3%	46.7%

⁴⁹ Suma del 24.6% y 24.6% de funcionarios/as que manifestaron tener un conocimiento específico sobre la utilidad e importancia del juicio de igualdad.

DEPARTAMENTO	CONOCE Y APLICA EN SU QUEHACER JURÍDICO EL JUICIO DE IGUALDAD O TEST DE RAZONABILIDAD	A. DAR OBJETIVIDAD Y PREVISIBILIDAD A LOS EXÁMENES DE IGUALDAD QUE REALIZAN LOS JUECES Y TRIBUNALES.	B. PERMITE UN CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE IGUALDAD.	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO A+B	CONOCEN Y APLICAN EL JUICIO DE IGUALDAD, PERO NO TIENEN UN CONOCIMIENTO ESPECÍFICO DE SU UTILIDAD
Choco	100.0%	37.5%	12.5%	50.0%	50.0%
Cordoba	90.0%	10.0%	20.0%	30.0%	60.0%
	91.3%	21.7%	17.4%	39.1%	56.5%
Huila	66.7%	27.8%	11.1%	38.9%	44.4%
La Guajira	90.9%	27.3%	18.2%	45.5%	45.5%
Magdalena	87.5%	18.8%	31.3%	50.0%	43.8%
Meta	66.7%	33.3%	22.2%	55.6%	22.2%
Nariño	83.3%	26.2%	28.6%	54.8%	33.3%
N.Santander	87.0%	30.4%	26.1%	56.5%	39.1%
Quindio	86.4%	18.2%	31.8%	50.0%	36.4%
Risaralda	92.3%	30.8%	15.4%	46.2%	46.2%
Santander	85.7%	33.3%	16.7%	50.0%	38.1%
Sucre	84.6%	38.5%	15.4%	53.8%	38.5%
Tolima	80.6%	22.6%	25.8%	48.4%	38.7%
Valle	88.2%	27.5%	25.5%	52.9%	41.2%

Llama la atención que el 41% de jueces/as y magistrados/as mostraron ausencia de conocimiento y casi el 10% manifestaron o no saber, o no se comprometieron con ninguna opción. Lo anterior es preocupante si se tiene en cuenta que son estos funcionarios quienes actúan como jueces constitucionales. No saber lo relacionado con el principio de igualdad y no discriminación se puede configurar en un hecho grave para la administración de justicia.

Finalmente, se indagó sobre el conocimiento y aplicación por parte de funcionarios/as de los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios al resolver los casos de su jurisdicción. El 50,7% manifestó conocerlos y aplicarlos, en un porcentaje superior los magistrados (57,3%) frente a los jueces (49,7%); el 42,3% manifestó que no los conocen ni aplican con un porcentaje superior los jueces frente a los magistrados (43.4% y 34.8%). No respondieron la pregunta el 7% de funcionarios/as.

Ahora bien, sólo el 38,6% de los funcionarios/as evidenció saber qué son criterios sospechosos de diferenciación: (i) los del mandato genérico de igualdad del Art. 13 CP: sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica; (ii) los de mandato específico de los Arts. 19, 42, 43, y 53 y (iii) aquellos que afectan a grupos históricamente sometidos a menosprecio y prácticas discriminatorias, con un porcentaje superior los magistrados frente a los jueces (44.9% y 37.5%).

El 32.1% tiene una aproximación al conocimiento al haber escogido como opción alguna de las anteriormente descritas; el 22% manifestó no saber y el 7.3% no se comprometieron con ninguna opción.

En el ejercicio de comparación de los resultados, se aprecia que el 50.7% de funcionarios/as manifestaron que conoce y aplica los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios, al resolver los casos de su jurisdicción y sólo 38.6% tienen un conocimiento específico sobre cuáles son los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios, es decir, que hay por lo menos un 21.9% de funcionarios/as que manifestaron conocer y aplicar los “criterios sospechosos de diferenciación”, pero se evidenció que no tienen un conocimiento sobre cuales son. La tabla muestra la distribución por departamento y se resaltan aquellos que superan ampliamente el total nacional.

Tabla No. 21

Conocimiento y aplicación por parte de funcionarios/as de los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios

DEPARTAMENTO	CONOCE Y APLICA LOS “CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN” O CRITERIOS POTENCIALMENTE DISCRIMINATORIOS AL RESOLVER LOS CASOS DE SU JURISDICCIÓN	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO SOBRE LOS CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN	CONOCE Y APLICA LOS “CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN, PERO NO TIENE UN CONOCIMIENTO ESPECÍFICO SOBRE LOS MISMOS
Total Nacional	50.7%	38.5%	21.9%
Antioquia	49.5%	34.6%	23.4%
Atlántico	61.1%	38.9%	22.2%
Bogotá	40.7%	37.0%	13.0%
Bolívar	61.5%	38.5%	26.9%
Boyacá	54.8%	45.2%	23.8%
Caldas	54.8%	32.3%	32.3%
Caquetá	33.3%	33.3%	0.0%
Cauca	54.5%	45.5%	18.2%
Cesar	40.0%	13.3%	26.7%
Chocó	62.5%	25.0%	50.0%
Córdoba	60.0%	60.0%	10.0%
Cundinamarca	60.9%	47.8%	30.4%
Huila	44.4%	27.8%	27.8%
La Guajira	63.6%	45.5%	27.3%
Magdalena	25.0%	37.5%	6.3%
Meta	33.3%	33.3%	11.1%
Nariño	54.8%	50.0%	14.3%

DEPARTAMENTO	CONOCE Y APLICA LOS "CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN" O CRITERIOS POTENCIALMENTE DISCRIMINATORIOS AL RESOLVER LOS CASOS DE SU JURISDICCIÓN	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO SOBRE LOS CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN	CONOCE Y APLICA LOS "CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DIFERENCIACIÓN, PERO NO TIENE UN CONOCIMIENTO ESPECÍFICO SOBRE LOS MISMOS
N. Santander	34.8%	34.8%	17.4%
Quindío	50.0%	31.8%	22.7%
Risaralda	46.2%	46.2%	23.1%
Santander	52.4%	38.1%	23.8%
Sucre	61.5%	53.8%	15.4%
Tolima	58.1%	38.7%	25.8%
Valle	45.1%	39.2%	15.7%

Para finalizar este acápite, vale la pena recordar que el artículo 13 de la Constitución política colombiana en armonía con los desarrollos internacionales, al reconocer el derecho a la igualdad establece la prohibición de discriminación en razón del sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; estas categorías se han denominado "criterios sospechosos de discriminación". En consecuencia, en aquellos casos en los cuales está presente una o varias de estas categorías, entre ellas el sexo, es necesario que el/la fallador/a establezca si el trato diferente tiene origen en una situación de discriminación y ordene las medidas necesarias para superar la misma y garantizar el derecho a la igualdad⁵⁰.

3.3 Práctica jurisdiccional

En el ámbito de la práctica jurisdiccional se buscó indagar por la prestación eficiente y garantista de acceso a la administración de Justicia, a través de la percepción de equidad que tienen jueces y magistrados y de cómo ésta se refleja en las decisiones judiciales. Se establecieron entonces, unas categorías para el análisis de la actuación frente a los casos: Parámetros jurídicos congruentes con la percepción social/cultural sobre equidad y no discriminación; parámetros sociales/culturales sobre equidad y no discriminación vs parámetros jurídicos; percepción de indiferencia. Se realizaron preguntas específicas sobre práctica y decisión judicial frente a casos puntuales.

En lo referente a la práctica judicial, se plantearon casos específicos referentes a afectación de derechos fundamentales y género, con el fin de conocer la percepción y aplicación del principio de igualdad y no discriminación en el quehacer laboral.

⁵⁰ Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. op.cit .pág.37

El primer caso tiene tres partes: la primera, tiene que ver con una tutela en la que una mujer en situación de desplazamiento requiere atención médica; la segunda con la práctica o actuación judicial frente a la interrupción voluntaria del embarazo y la tercera con el derecho al trabajo y requisitos prohibidos por la ley.

En cuanto a la primera parte del caso a analizar, la intención fue establecer si jueces/as y magistrados/as toman decisiones judiciales a partir de parámetros jurídicos congruentes con la percepción de equidad. Esta primera parte planteó lo siguiente:

“La señora LILIA RODRIGUEZ mujer de 35 años de edad, oriunda de Macondo, soltera, mujer cabeza de familia y madre de niños de 5 y 8 años con paternidad diferente. Desplazada por la violencia, por su condición de líder comunitaria y señalada por su compromiso social y democrático en procura de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad, y con supuestos vínculos guerrilleros. Llega a Bogotá y sin recursos se ubica en el parque Tercer Milenio. Habita con sus menores hijos en un cambuche, compartido con tres familias más, para un total de 20 personas, en un área de 6 x 6 metros cuadrados.

Con ocasión de la situación de hacinamiento y mala alimentación, adquiere una enfermedad, que requiere tratamiento clínico y farmacológico. Pero no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social, dada su falta de capacidad económica.

En una situación de emergencia, es llevada a la Clínica COMSALUD y allí es rechazada por falta de afiliación.”

Frente al caso se preguntó si ¿La atención médica y farmacológica debería ser priorizada en atención a su condición de mujer y sus condiciones de vulnerabilidad ?

El **51.6%** respondió que sí, por que la igualdad real supone tener en cuenta las diferencias de género y de vulnerabilidad, adicionalmente por ser mujer cabeza de familia. En un porcentaje superior los hombres (54.3%) frente a las mujeres (48.2%) así como los magistrados/as (56.2%) frente a los jueces/as (50.9%), es decir que la decisión judicial, en esta oportunidad, incorpora parámetros de género, puesto que la situación de la mujer debe ser considerada diferencialmente.

Por departamento, sobresalen aquellos que sobrepasan significativamente el promedio de quienes manifestaron que si, por que la igualdad real supone tener en cuenta las diferencias de género y de vulnerabilidad.

Por su parte, el 22% de funcionarios/as respondió que sí, por principio humanitario, el 8.2% que no, porque la condición de género no prioriza atención alguna, el 5.7% respondió que no porque la priorización del género es una forma de discriminación, y el 1,8% respondió que no porque la política de Protección Social, no prioriza por situación de vulnerabilidad. Es decir que el 37.8% de funcionarios/as confirman que no incorporan parámetros de género en su decisión judicial.

Tabla No. 23

DEPARTAMENTO	SI, POR QUE LA IGUALDAD REAL SUPONE TENER EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO Y DE VULNERABILIDAD, ADICIONALMENTE POR SER MUJER CABEZA DE FAMILIA
Quindío	68,2%
Atlántico	61,1%
Caldas	58,1%
Nariño	57,1%
Valle	56,9%
Cundinamarca	56,5%
Risaralda	53,8%
Cesar	53,3%
Antioquia	52,3%
Norte Santander	52,2%

Finalmente, el 10.6% tiene una percepción de indiferencia, pues no marcó ninguna opción.

La tabla 24 muestra aquellos departamentos que sobrepasan significativamente el total nacional de quienes no incorporan parámetros de género en su decisión judicial.

Tabla No. 24

DEPARTAMENTO	NO INCORPORAN PARÁMETROS DE GÉNERO EN SU DECISIÓN
Choco	62,5%
La guajira	54,5%
Cordoba	50,0%
Magdalena	50,0%
Sucre	46,2%
Huila	44,4%
Meta	44,4%

De acuerdo con los Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género, cabe concluir que, “el logro de la equidad de género, no es solamente un tema de normatividad, es un tema de interpretación de la norma y del entorno del caso, es un hábito de pensamiento que debe tenerse como referente del trabajo del día a día. Debe reconocerse que no tenemos un pensamiento con perspectiva de género, estamos aprendiendo a pensar en este sentido, por ello es necesario asumir una evaluación y una evolución interpretativa en esta perspectiva, por ello, muchas veces aunque veamos que existe la norma, lo que no tenemos al final, es una interpretación con perspectiva de género”⁵¹.

⁵¹ Ibidem, pag. 32

La segunda parte de este primer caso analizado, presentó una situación de interrupción voluntaria del embarazo, por la causal de violación, a fin de establecer la decisión judicial a partir del principio de igualdad y no discriminación y de la normativa nacional vigente en la materia:

“En la consulta médica, se detecta que Lilia ha tenido un aborto. Lilia, confiesa que hace diez días tuvo un aborto voluntario, y que procedió a realizarlo por haber sido víctima de violación por un hombre que habita en el mismo parque Tercer Milenio, pero que no está en posibilidad de identificar”.

En lo referente a la actuación judicial frente al caso, el **69.1%** consideró que el aborto es legal por tener como causa del embarazo una violación, de acuerdo a ley y Sentencia C-355 de 2006. Adicionalmente dispone otras medidas urgentes, como ordenar una investigación para hallar al responsable de la violación. Estuvieron de acuerdo con un porcentaje significativamente mayor las mujeres frente a los hombres (71.2% y 67.4% respectivamente) así como los magistrados frente a los jueces (70.8% y 68.9%), lo que significa que conocen y aplican la ley.

El 13% de funcionarios/as manifestaron que ordenan una investigación para hallar al responsable de la violación por considerarlo potencialmente peligroso para el grupo, en un porcentaje significativamente mayor los hombres (16.3%) frente a las mujeres (9%); y el 3.7% considera que el aborto es legal por tener el embarazo como causa una violación. De acuerdo con la ley y Sentencia C-355 de 2006. Pero no dispone ninguna otra medida, es decir, emprenden alguna acción pero ésta es incompleta.

Llama la atención que 2.1% dispone que se tomen medidas contra Lilia, por haber autorizado y ocasionado su aborto, el 0.4% ordena tomar medidas contra la matrona que realizó el aborto y el 11.5% no contestó ninguna opción, lo que indica que el 14% de jueces/as y magistrados/as, mostraron un desconocimiento total de la ley y de la actuación con perspectiva de género, vulnerando el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, en este caso despenalizado por la sentencia C-355/06.

Por departamento, sobresalen aquellos que sobrepasan significativamente el promedio de quienes consideraron que el aborto es legal por tener como causa del embarazo una violación, de acuerdo a ley y Sentencia C-355 de 2006 y adicionalmente dispondrían de otras medidas urgentes, como ordenar una investigación para hallar al responsable de la violación, (tabla 25), así como aquellos que mostraron un desconocimiento total de la ley y de la actuación con perspectiva de género.

Tablas No. 25 y 26

DEPARTAMENTO	CONSIDERARON QUE EL ABORTO ES LEGAL POR TENER COMO CAUSA DEL EMBARAZO UNA VIOLACIÓN, DE ACUERDO A LEY Y SENTENCIA C-355 DE 2006 Y ADICIONALMENTE DISPONDRÍAN DE OTRAS MEDIDAS URGENTES	DEPARTAMENTO	DESCONOCIMIENTO TOTAL DE LA LEY Y DE LA ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.
Total Nacional	69,1%	Total Nacional	14% ²
N. Santander	82,6%	Caqueta	33,3%
Antioquia	79,4%	Bogota	27,8%
Atlantico	77,8%	Santander	26,2%
Cauca	77,3%	Choco	25,0%
Caldas	74,2%	Risaralda	23,1%
Cundinamarca	73,9%	Sucre	23,1%
Boyaca	73,8%	Meta	22,2%
Cesar	73,3%		
Bolivar	73,1%		

Si bien, el porcentaje de quienes conocen la sentencia C-355 de 2006 es del 69%, los resultados anteriores, deben leerse a la luz de dicha sentencia, especialmente el 14% que mostraron desconocimiento, deben recordar que, “la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos”⁵². Así mismo es importante recordar que de acuerdo con la Sentencia T-946/08, “Bajo el supuesto del acceso carnal no consentido, la negativa o la dilación injustificada en la autorización del procedimiento de IVE vulnera los derechos a la integridad, a la libertad, a la dignidad, entre otros, de las mujeres que no son remitidas de forma oportuna y adecuada a un centro de servicios médicos en donde los profesionales de la salud les aseguren la interrupción del embarazo.”⁵³

Ahora bien, la tercera parte del primer caso analizado, presentó una situación sobre el derecho al trabajo y requisitos prohibidos por la ley, a fin de establecer la decisión judicial a partir del principio de igualdad y no discriminación y de la normativa nacional en la materia:

Transcurrido un tiempo, después de su tratamiento médico, y en proceso de recuperación, Lilia solicita un trabajo en la fábrica de dulces, DULCINEA. Allí recibe un formulario de registro de datos y se le pide adicionalmente, que debe someterse a un test o prueba de embarazo, para determinar, si es candidata elegible para el puesto.

⁵² Corte Constitucional. Sentencia C-355/06. Magistrados ponentes: Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería.

⁵³ Corte Constitucional. Sentencia T-946 del 2 de octubre de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Es advertida, que en caso de NO realizarlo, su solicitud de admisión es rechazada de plano. Lilia piensa, que si no lo hace, sus dos hijos se verán avocados a continuar con las mismas condiciones precarias: hambre, hacinamiento, problemas de salud, falta de educación.

Frente a la pregunta de si debe Lilia, someterse al examen médico exigido, el 59.8% manifestó que NO, puesto que este requisito o exigencia, es violatoria del derecho al trabajo, trato igualitario y no discriminatorio por razón de género, sin diferencias significativas entre hombres y mujeres y con un porcentaje significativamente superior, los magistrados frente a los jueces (68.5% y 57.4% respectivamente)

El 19.5% de funcionarios/as manifestó que NO, por disposición legal y jurisprudencial, la mujer no está obligada. Es facultativo someterse a ella o no, es decir responden a la jurisprudencia y a la ley.

Por su parte, el 4,8% manifestó que SI, por el principio de libre empresa, el empleador está en libertad de exigir los requisitos de admisión, el 3.1% que SI, por cuanto no tiene opción. Pero puede demandar la situación y el juez/a determinará si es legal o no y el 1.2% que SI, por que no es facultativo del solicitante de un empleo determinar su viabilidad o no, es decir, no conocen la ley ni la jurisprudencia al respecto ni incorporan en su actuación la perspectiva de género.

El 12.4% no marcaron ninguna opción. Franja preocupante porque no tienen conocimiento, y no se comprometen ni siquiera intuitivamente para tomar una decisión.

Por departamento, sobresalen aquellos que sobrepasan significativamente el promedio de quienes consideraron que Lilia no debe someterse al examen, puesto que este requisito o exigencia, es violatoria del derecho al trabajo, trato igualitario y no discriminatorio por razón de género (tabla No. 27), Así como quienes no conocen la jurisprudencia ni la ley al respecto y/o no marcaron ninguna opción (tabla No. 28)

Tablas No. 27 y 28

DEPARTAMENTO	NO, ESTE REQUISITO O EXIGENCIA, ES VIOLATORIA DEL DERECHO AL TRABAJO, TRATO IGUALITARIO Y NO DISCRIMINATORIO POR RAZÓN DE GÉNERO	DEPARTAMENTO	NO CONOCEN LA LEY NI LA JURISPRUDENCIA AL RESPECTO Y INCORPORAN EN SU ACTUACIÓN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO ³
Caqueta	83,3%	Santander	42,9%
La Guajira	81,8%	Sucre	38,5%
Meta	77,8%	N. Santander	34,8%
Cordoba	70,0%	Magdalena	31,3%
	69,6%	Atlantico	27,8%
Antioquia	69,2%	Cauca	27,3%
Nariño	69,0%	Bolivar	26,9%
Caldas	64,5%	Cesar	26,7%
Total Nacional	59,8%	Total Nacional	21,5%

De lo anterior se puede concluir que si bien el porcentaje de quienes fallan en equidad, y conocen la jurisprudencia y la ley (59.8%) podría ser alto, el 21,5% es un porcentaje muy alto de quienes no conocen la jurisprudencia, la ley, y no fallan en equidad. Es una franja preocupante que hay necesidad de revisar con detenimiento, pues al parecer, no tienen el conocimiento de lo que han dicho las Altas Cortes al respecto, y que han sido iluminadoras en estas materias.

Por su parte, la Corte Constitucional ha señalado este comportamiento de algunas empresas de exigir la prueba de embarazo al momento de la contratación, como reprochable y que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las mujeres. En sentencia T - 071 de 2007, esta Corporación ha señalado que todas las mujeres tienen derecho a la maternidad y es libre de definir, en los términos del artículo 42 de la Constitución, “junto con su pareja, el número de hijos y el momento en el cual quedará en estado de gestación, independientemente de si se encuentra o no vinculada laboralmente”⁵⁴ y que toda actuación del empleador “orientado a “sancionar” o a impedir el embarazo de la empleada, o a investigar si él existe para que de allí dependa el acceso, la permanencia, o la promoción de la mujer en el trabajo, se revela como ilegítimo e inconstitucional”⁵⁵ y, por lo tanto, puede ser objeto de acción de tutela (Subrayas fuera de texto).

Por lo tanto, la exigencia de “pruebas de embarazo” por parte de una empresa, con el propósito de condicionar el ingreso o la estabilidad de la trabajadora en la nómina de la misma, es una conducta reprochable que implica vulneración del derecho a la intimidad de la empleada y de su familia y que lesiona también el libre desarrollo de su personalidad, afectando por ende el derecho al trabajo⁵⁶.

El segundo caso planteado frente a la práctica jurisdiccional para la actuación judicial tiene tres partes: la primera, tiene que ver con el fallo de una tutela en la que se solicita la interrupción voluntaria del embarazo por violencia sexual, la segunda con las medidas a tomar frente al agresor; y la tercera frente a las medidas en relación con la EPS que negó el servicio, a fin de establecer la decisión judicial a partir del principio de igualdad y no discriminación y de la normativa nacional en materia de violencia contra las mujeres:

Elizabeth González de 38 años, casada y con cuatro hijos. Católica, profesional, cuenta que se encuentra psicológica y físicamente afectada por haber sido accedida sexualmente sin su consentimiento por su esposo. Como consecuencia se encuentra en estado de embarazo y solicita en su EPS se autorice una consulta médica para abortar. Negada esta cita médica, presenta una acción de tutela para que el juez/a ordene a la EPS, la IVE.

¿Falla favorablemente esta tutela?

El 40% de funcionarios/as respondió que SI falla favorablemente la tutela, por ser un caso de violación, la gestación se puede suspender a solicitud de la víctima, En un porcentaje mayor, estuvieron de acuerdo con este precepto los hombres 42.4% frente a las mujeres

⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-071 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ *Ibidem*.

37.1%, y sin diferencias significativas entre jueces/zas y magistrados/das. Lo anterior supone que el 40% de funcionarios/as conocen y aplican la ley. Por departamento sobresalen por encima del total nacional en más de cinco puntos porcentuales Nariño, Norte santander, Caqueta, Risaralda, Cauca y La Guajira.

El 2.7% respondió que sí falla favorablemente porque es de libre arbitrio de la mujer, decidir la suspensión de su embarazo, lo que muestra que este grupo de funcionarios tiene parámetros sobre equidad pero desconoce la ley.

El 39.4% respondió que NO la falla favorablemente, porque previamente se necesita que aporte las pruebas y se demuestre el delito de violación. Estuvieron de acuerdo con esta afirmación en un porcentaje mayor las mujeres frente a los hombres (42.1% y 37.2%) y los jueces frente a los magistrados (40.3% y 33.7%), lo que muestra un claro desconocimiento de las Sentencias que se han pronunciado frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE. Por departamento, por encima del total nacional de quienes manifestaron que no fallan la tutela por esta razón, se encuentran Meta, Caldas, Valle, Boyaca, Choco, Quindio, Huila y Antioquia.

Cabe recordar que la Sentencia C-355/06, establece: “Al respecto, el legislador podrá efectuar regulaciones siempre y cuando no impida que el aborto se pueda realizar, o establezca cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer, como por ejemplo, exigir en el caso de la violación evidencia forense de penetración sexual o pruebas que avalen que la relación sexual fue involuntaria o abusiva; o también, requerir que la violación se confirme a satisfacción del juez; o pedir que un oficial de policía este convencido de que la mujer fue víctima de una violación; o, exigir que la mujer deba previamente obtener permiso, autorización, o notificación, bien del marido o de los padres”⁵⁷

Así mismo, el 3.1% también respondió que no falla favorablemente porque no existe tal violación y abuso entre esposos, cónyuges o compañeros estables, mostrando un claro desconocimiento de la ley, además de tener una percepción cultural discriminatoria, que criminaliza a las mujeres.

Adicionalmente llama la atención que el 1% (7 funcionarios/as) manifestó que no falla favorablemente la tutela porque el marido puede mantener al hijo mostrando igualmente que no conoce la sentencia, además de tener una percepción cultural discriminatoria; y que el 13.6% no se comprometió con ninguna opción mostrando además de desconocimiento indiferencia frente al hecho.

A continuación se presenta la distribución por departamento de quienes fallarían la tutela y quienes no lo harían.

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006. M.P. Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araújo Rentería. pág. 267

Tablas No. 28 y 29

DEPARTAMENTO	SI FALLARÍA LA TUTELA FAVORABLEMENTE, POR SER UN CASO DE VIOLACIÓN, LA GESTACIÓN SE PUEDE SUSPENDER A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA	DEPARTAMENTO	NO FALLARÍA LA TUTELA FAVORABLEMENTE PORQUE, PREVIAMENTE SE NECESITA QUE APORTE LAS PRUEBAS Y SE DEMUESTRE EL DELITO DE VIOLACIÓN
Total Nacional	40,0%	Total Nacional	39,4%
Nariño	57,1%	Meta	55,6%
N. Santander	52,2%	Caldas	51,6%
Caqueta	50,0%	Valle	51,0%
Risaralda	46,2%	Boyaca	50,0%
Cauca	45,5%	Choco	50,0%
La Guajira	45,5%	Quindío	45,5%
Magdalena	43,8%	Huila	44,4%
Cundinamarca	43,5%	Antioquia	43,0%
Tolima	41,9%		

Lo anterior supone que para el 40% de los funcionarios/as que conocen y aplican la Sentencia, existe una claridad de lo que ésta recoge. Pero adicionalmente, casi el mismo porcentaje, el 39,4% sumado con el 13,6 % que no se comprometió con ninguna opción, es decir el 53% o no conoce la sentencia, o incorpora elementos personales en la decisión a fin de dilatarla, pues al pedir pruebas que no se requieren está imponiendo barreras de acceso y negando el legítimo derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, en una de las causales admitidas por la Corte Constitucional.

La segunda parte del caso planteado, tiene relación con las medidas a tomar frente al agresor. A la pregunta ¿Qué medidas adoptaría frente al esposo?, el 48% de funcionarios/as respondió que revisaría la Ley 1257 /2008 y las medidas que contempla para establecer aquellas que mejor se ajustan al caso. Sobrepasan este promedio las mujeres con el 53.2% frente a los hombres 43.8%, así como los magistrados (49.4%) en relación con los jueces (47.8%), demostrando que conocen y aplican la ley.

El 23.7% impondría una medida cautelar que le prohíba al agresor acercarse a la víctima, siempre que ella lo solicite. Impondrían esta medida en mayor porcentaje los hombres (28%) que las mujeres (18%), así como los magistrados frente a los jueces (49.4% y 47.8% respectivamente). El 9% impondría como medida la suspensión de habitar bajo el mismo techo de su esposa, indiferente que exista solicitud de la esposa. En mayor proporción los hombres frente a las mujeres (10.6% y 7%) y los jueces frente a los magistrados (9.7% y 4.5%), lo que indica que estos funcionarios tienen unos parámetros sobre equidad, están haciendo algo, pero incompleto.

Llama la atención que el 3.4%, (es decir 23 funcionarios) manifestó que no impondría ninguna medida porque no existe violación entre esposos, mostrando claramente un desconocimiento de la ley y unos parámetros discriminatorios frente a las mujeres. El 0.5%

impondría como medida el arresto domiciliario, es decir confinan a la víctima a compartir con el agresor.

Finalmente, el 15.3 %, no se comprometió con ninguna opción mostrando además de desconocimiento de la ley, indiferencia frente al hecho. Por departamento, superan en más de cinco puntos porcentuales el total nacional de quienes no respondieron ninguna opción, Santander (31,0%), Cundinamarca (30,4%), Cesar (26,7%), Choco (25,0%), Bolivar (23,1%), Sucre (23,1%) Bogota y Huila (22,2%).

A continuación se presentan la distribución por departamento de quienes revisarían la Ley 1257 /2008 y las medidas que contempla para establecer aquellas que mejor se ajustan al caso y quienes no impondrían ninguna medida porque no existe violación entre esposos.

Tablas No. 30 y 31

DEPARTAMENTO	REVISARÍA LA LEY 1257 /2008 Y LAS MEDIDAS QUE CONTEMPLA PARA ESTABLECER AQUELLAS QUE MEJOR SE AJUSTAN AL CASO	DEPARTAMENTO	NO IMPONDRÍAN NINGUNA MEDIDA PORQUE NO EXISTE VIOLACIÓN ENTRE ESPOSOS
Meta	77,8%	Choco	12,5%
Sucre	69,2%	Cordoba	10,0%
Caldas	67,7%	N.Santander	8,7%
Atlantico	55,6%	Risaralda	7,7%
Huila	55,6%	Cesar	6,7%
Valle	54,9%	Magdalena	6,3%
Bogota	50,0%	Boyaca	4,8%
Caqueta	50,0%	Nariño	4,8%
Santander	50,0%	Antioquia	4,7%
		Quindio	4,5%
		Cundinamarca	4,3%

La tercera parte del caso planteado, tiene relación con las medidas a tomar frente a la EPS. A la pregunta ¿Adoptaría alguna medida en relación con la EPS?

El 30.3% respondió que SI, porque la EPS tiene la obligación de atender la solicitud de la víctima de Violencia Sexual (VS), independientemente de que medie autorización legal. En mayor porcentaje estuvieron de acuerdo con este precepto los jueces frente a los magistrados (24,7% y 31.1%), sin diferencias significativas entre hombres y mujeres.

El 28,6% manifestó que Si adoptaría alguna medida en relación con la EPS por que a pesar de que puede mediar una negativa por libertad de conciencia médica, la EPS debió notificar su decisión a autoridad judicial o administrativa, lo harían en mayor porcentaje los hombres (31%) que las mujeres (25.8%) y los Magistrados (34.8%) en relación con los jueces (27.7%)

Lo anterior significa que el 58.9% tienen una percepción de equidad y conocen y aplican la sentencia y la ley.

Por su parte, el 13.2% manifestó que no adoptaría alguna medida en relación con la EPS, porque las sanciones en estos casos, son administrativas, de órbita del Ministerio de Protección Social; el 7.8% tampoco lo haría, en razón de la libertad de conciencia que autoriza al médico o profesional de la salud practicar o no el aborto y congruente con la pregunta anterior, el 3.4% tampoco lo haría porque no existe violación entre esposos, entonces la EPS debe atender el embarazo siguiendo los protocolos comunes. Lo anterior significa que el 24.4% es decir casi la cuarta parte de los funcionarios/as no conoce la sentencia además de tener una percepción cultural discriminatoria.

Llama la atención además que el 16.6% no se comprometió con ninguna opción, mostrando además de desconocimiento de la ley, indiferencia frente al hecho. Sobrepasan en más de cinco puntos porcentuales, del total de quienes no marcaron ninguna opción, Cundinamarca(39,1%), Cesar (33,3%), Santander (28,6%), Choco (25,0%), Bolivar (23,1%), Sucre (23,1%), Atlantico (22,2%), Meta (22,2%) y Bogota (20,4%).

Por departamento, sobresalen aquellos que sobrepasan significativamente el promedio de quienes tienen una percepción de equidad y conocen y aplican la sentencia y la ley (Tabla No. 32) y de aquellos que no conocen la sentencia además de tener una percepción cultural discriminatoria (Tabla No. 33)

Tablas No. 32 y 33

DEPARTAMENTO	TIENEN UNA PERCEPCIÓN DE EQUIDAD Y CONOCEN Y APLICAN LA SENTENCIA Y LA LEY ⁴	DEPARTAMENTO	NO CONOCEN LA SENTENCIA ADEMÁS DE TENER UNA PERCEPCIÓN CULTURAL DISCRIMINATORIA ⁵
Cordoba	80,0%	Boyaca	45,2%
Risaralda	76,9%	Quindio	36,4%
Nariño	71,4%	Meta	33,3%
N. Santander	69,6%	Antioquia	28,0%
Valle	68,6%	Bogota	27,8%
Caqueta	66,7%	Valle	27,5%
Bolivar	65,4%	La Guajira	27,3%
Cauca	63,6%	Cundinamarca	26,1%
Magdalena	62,5%	Tolima	25,8%
Sucre	61,5%	Choco	25,0%
Atlantico	61,1%	Total Nacional	24,4%
Huila	61,1%		
Cesar	60,0%		
Total Nacional	58,9%		

Al respecto la Corte ha señalado que las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud deben orientar a las mujeres gestantes que cumplen con las condiciones esta-

blecidas en la sentencia C-355 de 2006, sobre los lugares y los médicos en donde de manera oportuna y adecuada les pueden practicar la interrupción del embarazo⁵⁸. Así mismo, la Corte ha manifestado que las entidades promotoras de salud tienen la obligación de garantizar un número adecuado de proveedores habilitados, en todos los grados de complejidad, para que previo el consentimiento informado por parte de la gestante y la presentación de la certificación médica o la copia de la denuncia penal, según el caso, so pena de las sanciones respectivas, presten los servicios de IVE cuando sea del caso⁵⁹.

Las EPS deben tener el servicio disponible en todo el territorio nacional –bajo estricto seguimiento de los postulados de referencia y contra-referencia. Independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, deben contar con profesionales de la medicina y el personal idóneo y suficiente⁶⁰.

⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-946 del 2 de octubre de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño

⁵⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-209 del 28 de febrero de 2009. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-388 del 28 de mayo de 2009. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Conclusiones y recomendaciones

En lo referente al área de la PERCEPCIÓN de la encuesta, es posible concluir que, frente a las creencias sobre las causas de la violencia contra las mujeres, en porcentajes importantes los jueces/zas y magistrados/das subestiman su gravedad y le restan importancia a la misma.

Esto lo confirma el hecho de que más de la mitad de los funcionarios/as crea que la sumisión de la mujer e hijos, es por la falta de independencia económica y en esa misma proporción, que las mujeres demuestran ser unas “alcahuetas” cuando desisten de las denuncias por maltrato o falta de alimentos para sus hijos. Así mismo, que casi la mitad de quienes respondieron, esté de acuerdo con que *las mujeres buscan manipular una decisión judicial, con actitudes lastimeras* y que uno de cada diez funcionarios/as crea que *para las mujeres, el maltrato de su pareja es una situación normal*.

Persiste el imaginario que culpabiliza a la víctima, y justifica la violencia, constituyéndose en un elemento de denegación de justicia, prejuicio, discriminación y una barrera de acceso de las mujeres a la justicia.

Lo anterior sumado al hecho de que la cuarta parte de funcionarios/as manifestaron que *no logran aislar prejuicios y mitos en su vida personal, familiar y laboral*; situación que impone indagar más a fondo sobre estereotipos y prejuicios de género que afectan la independencia de las y los jueces y otros funcionarios y funcionarias del Poder judicial.

Bogotá y los departamentos de Boyacá, Córdoba, Bolívar, Cesar, Antioquia, Caldas, La Guajira, Chocó, Norte Santander, Cauca, Meta, Sucre, Tolima y Risaralda requieren una mirada especial, pues mostraron tener los mas altos porcentajes en percepciones discriminatorias.

En lo referente al tema de DISCRIMINACIÓN, se encontró que las mujeres han sufrido mayor discriminación en las diferentes etapas de su carrera, siendo más marcada en la etapa del ingreso. Adicionalmente, estas situaciones ocurren a jueces/as y magistrados/as especialmente en tres momentos: en la aplicación de incentivos, en el proceso de evaluación y en las decisiones sobre traslados. Lo anterior impone, la necesidad de procesos de reflexión y revisión sobre los mecanismos existentes en la Rama Judicial, la necesidad de incluir con

claridad elementos de control de la discriminación en razón del género y estrategias dirigidas a consolidar una conciencia de género en el ámbito de la administración de justicia.

De lo anterior se puede concluir que aún persisten formas de discriminación que se creería superadas, en donde son las mujeres quienes presentan mayores porcentajes, tanto en la designación de funcionarios para asumir cargos en las Altas Cortes, como en el acceso a la estructura interna de la Rama.

En lo referente al tema de CONOCIMIENTO, se encontró que solo la cuarta parte de funcionarios/as tiene un conocimiento específico sobre la importancia y las implicaciones de trabajar la perspectiva de género de modo transversal; el conocimiento de la norma nacional está apenas por encima del 50%, cuando esta normativa debería ser conocida por la totalidad de funcionarios/as, pues son jueces/zas y magistrados/das quienes imparten justicia. Adicionalmente los porcentajes más bajos de conocimiento están relacionados con normas referentes a violencia contra las mujeres; y sólo el 16% conoce la normativa internacional.

Lo anterior representa una gran preocupación, pues quienes tienen que aplicar la ley no la conocen, normas sobre derechos humanos, lo cual interroga sobre: ¿Cómo es realizada la selección de los funcionarios/as? ¿Existe una evaluación que verifique el conocimiento sobre estos temas?, también se interroga de manera inevitable, sobre el alcance de los programas de capacitación, metodologías, mecanismos y coberturas.

Pero además, se interroga sobre, ¿desde donde se aplica la justicia?, ¿cuáles son los criterios utilizados en la aplicación de justicia?, ¿cuales son los elementos de garantía cuando no se conocen las normas?

Podría concluirse, con preocupación, que existe una gran debilidad, traducida en inconsistencia entre lo que los funcionarios/as saben, creen o recuerdan y lo que hacen y aplican. Es posible que tengan idea de los temas, tal vez de algunas de las normas, pero lo cierto es que no es suficiente. Desconocer la normativa internacional y nacional refleja que para jueces/as y magistrados/as el tema sigue siendo marginal, que no utilizan estas normas en su práctica cotidiana y que eso representa un vacío importante en el conocimiento y la gestión de la justicia frente a la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y más aun frente al tema de género e igualdad.

El conocimiento es algo que es posible fortalecer, así como el uso de las normas, como un primer paso para el cambio de pensamiento e imaginarios, que constituyen, sin duda, el reto fundamental.

En lo referente al conocimiento sobre la utilidad y la aplicación del juicio de igualdad, y sobre el conocimiento de los “criterios sospechosos de diferenciación” o criterios potencialmente discriminatorios, podría concluirse que, en Colombia la justicia funciona por intuición; pero, frente a instrumentos tan específicos como el test de razonabilidad o de igualdad, el vacío identificado en el conocimiento del tema requiere acciones de formación y evaluación para enmendarlo.

Una conclusión importante, hace referencia a la falla en el conocimiento de las normas nacionales e internacionales, en el conocimiento sobre derechos de las mujeres y sobre las violencias de género; adicionalmente, Jueces/as y Magistrados/as tienen vacíos en lo referente al principio de igualdad del cual se ha ocupado con amplitud la Corte Constitucional.

Lo anterior demanda estrategias de formación que incorporen estos temas, pues es preocupante, si se tiene en cuenta que son estos funcionarios quienes además actúan como jueces constitucionales. No dominar lo relacionado con la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, puede constituirse en una falta grave para la administración de justicia.

Otra de las conclusiones del estudio hace referencia, a las contradicciones que emergen en el análisis por departamentos. Aquellos que tienen alta percepción discriminatoria, son al mismo tiempo quienes muestran los mayores porcentajes de conocimiento, lo que podría implicar que pesa más la percepción que el conocimiento, en el momento de la toma de una decisión en la actuación judicial. Pesa más lo que se piensa que lo que se sabe.

En lo referente a la práctica jurisdiccional, la prestación eficiente y garantista de acceso a la administración de Justicia, a través de la percepción de equidad que tienen jueces y magistrados se refleja en las decisiones judiciales. El 53% de jueces/as y magistrados/as, mostraron que no conocen la sentencia C-355/06 o incorporan elementos personales/subjetivos en la decisión a fin de dilatarla, es decir, un desconocimiento de la ley y de la actuación con perspectiva de género, vulnerando el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, despenalizado por dicha Sentencia.

Bogotá y los departamentos de Chocó, La Guajira, Córdoba, Magdalena, Sucre, Huila, Meta, Caquetá, Santander, Risaralda, Norte De Santander, Atlántico, Cauca, Bolívar y Cesar, mostraron que no incorporan parámetros de género en su decisión judicial, desconocen la ley y la actuación con perspectiva de género, lo que implica la necesidad de una especial atención en sus procesos de formación.

Bibliografía

- ARBELÁEZ de Tobón, Lucía. Análisis de Género en la Carrera Judicial y en el acceso a las Altas Corporaciones Nacionales de Justicia en Colombia. Bogotá 2009.
- COMISIÓN Nacional de Género de la Rama Judicial. Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Bogotá, Junio de 2011.
- COMISIÓN Nacional de Género de la Rama Judicial. Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. Bogotá, Junio de 2011.
- CONSEJO Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Julio 1997
- COOK Rebecca y Cusack Simone. Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales. Profamilia, Bogotá 2010.
- CORTE Constitucional. Sentencia C-355/06. Magistrados ponentes: Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería.
- CORTE Constitucional. Sentencia T-071 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda.
- CORTE Constitucional. Sentencia T-946 del 2 de octubre de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño
- ESTATUTO de Roma.
- ORGANIZACIÓN Panamericana de Salud, Investigaciones en Salud Pública, Documentos Técnicos, Pamela Orpinas ¿Quién es violento? Factores asociados con comportamientos agresivos en ciudades seleccionadas de América Latina y España Proyecto Activa <http://www.paho.org/spanish/hdp/hdr/serie03composite.pdf>
- PROCURADURÍA General de la Nación. Aproximación a la percepción y conocimiento de los servidores y servidoras de la Procuraduría General de la Nación en materia de equidad de género. Bogotá octubre 2008.
- PROCURADURÍA General de la Nación. Procurando la equidad No.4. Situación de la violencia contra las mujeres. Bogotá, Julio de 2009.
- PROGRAMA Integral contra violencias de género. Documento conceptual para el levantamiento de las líneas de base sobre tolerancia social y tolerancia institucional de la violencia basada en el género. Nadia López Téllez. Bogotá 2010
- PROGRAMA Integral contra violencias de género. Estudio sobre tolerancia social e institucional a la Violencia basada en género en Colombia. Bogotá, 2010

